



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 9 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.810

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 114/2018. Instrucción. Facultades. | 3 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 112/2018. Designación. | 5 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 111/2018. Designase Director General de Seguridad Ocupacional. | 6 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 113/2018. Designase Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreación. | 7 |

Decisiones Administrativas

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 69/2018. Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 32/2017. | 8 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 60/2018. Designaciones. | 10 |
| AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 68/2018. Designación. | 11 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 66/2018. Designase Directora Nacional de Logística. | 12 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 64/2018. Designación. | 13 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 61/2018. Designación. | 14 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 62/2018. Designación. | 15 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 63/2018. Designase Director de Planes Técnicos Fundamentales y de Planificación del Espectro. | 16 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 65/2018. Designase Director de Gestión Económica de Transporte. | 18 |
| PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 67/2018. Designase Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas. | 19 |
| TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 59/2018. Designación. | 20 |

Resoluciones

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 34-E/2018 | 22 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 35-E/2018 | 23 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 36-E/2018 | 24 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 37-E/2018 | 25 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 38-E/2018 | 26 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 39-E/2018 | 27 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 40-E/2018 | 28 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 229-E/2018 | 30 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 230-E/2018 | 32 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 231-E/2018 | 33 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 232-E/2018 | 36 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 233-E/2018 | 37 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 208-E/2018 | 39 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 228-E/2018 | 40 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 231-E/2018 | 41 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 12-E/2018 | 43 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 49-E/2018 | 44 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 44-E/2018 | 45 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 50-E/2018 | 46 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 18-E/2018 | 47 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 21-E/2018 | 49 |

Resoluciones Conjuntas

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 9-E/2018 | 51 |
| SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 10-E/2018 | 53 |
| SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 11-E/2018 | 55 |
| SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 12-E/2018 | 57 |

Disposiciones

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1096-E/2018 . Prohibición de uso y comercialización. | 60 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1097-E/2018 . Prohibición de uso y comercialización. | 61 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1198-E/2018 . Prohibición de comercialización.... | 62 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1200-E/2018 . Prohibición de comercialización.... | 63 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1201-E/2018 . Prohibición de comercialización.... | 65 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1202-E/2018 . Prohibición de comercialización.... | 66 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Disposición 12-E/2018 | 68 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 21-E/2018 | 70 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 553-E/2018 | 71 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. Disposición 1-E/2018 | 72 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. Disposición 2-E/2018 | 73 |

Avisos Oficiales

| | |
|--------------|----|
| NUEVOS | 74 |
|--------------|----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 80 |
|-------|----|



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 114/2018

Instrucción. Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00739713-APN-USG#ORSNA, la Ley N° 19.030 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997, 500 del 2 de junio de 1997, 842 del 27 de agosto de 1997, 163 del 11 de febrero de 1998 y 1799 del 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.030 de política nacional del transporte aerocomercial encomienda al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas pertinentes para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí.

Que dicha infraestructura se obtiene sobre la base de una planificación aeroportuaria que se desarrolle conforme a las diferentes regulaciones nacionales e internacionales que aplican en la materia, siguiendo objetivos estratégicos generales diseñados por el ESTADO NACIONAL.

Que una adecuada planificación aeroportuaria implica desarrollar las inversiones necesarias para atender la demanda creciente del transporte aéreo, propiciar el desarrollo social y económico, proteger a los usuarios sin generar situaciones de discriminación en función de la capacidad disponible, y satisfacer con infraestructura sostenible el desarrollo y crecimiento de la actividad, constituyendo un hecho dinámico por cuanto debe adaptarse a las necesidades emergentes de la actividad aeronáutica, articulando las modificaciones necesarias para satisfacerlas.

Que, para la consecución de dichos objetivos estratégicos del ESTADO NACIONAL en materia aerocomercial, deben priorizarse la necesidad y la utilidad general que implica el desarrollo del transporte aéreo, para el cual la infraestructura aeroportuaria constituye un segmento fundamental, exclusivo y de función específica.

Que, debido a la dinámica propia de la industria aeronáutica, la planificación aeroportuaria está sujeta a revisiones y actualizaciones continuas con el fin de que la actividad se desarrolle dentro de los estándares establecidos por las autoridades locales y por las instituciones internacionales como la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA), la cual se concretiza a través de la elaboración de los Planos de Usos del Suelo y los consecuentes Planes Maestros.

Que las políticas de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) reconocen que las prácticas internacionales en materia de vigilancia económica plantean, como uno de sus objetivos principales, asegurar que las inversiones en capacidad respondan a la demanda actual y futura de manera eficiente desde el punto de vista económico, como también proteger los intereses de los pasajeros y de otros usuarios finales.

Que, en este sentido, las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) propician la instrumentación de medidas tendientes a desarrollar y mejorar la infraestructura aeroportuaria instalada debido al crecimiento de la demanda y a la incorporación de nuevas líneas aéreas como consecuencia de las políticas de expansión del mercado aerocomercial argentino.

Que, de conformidad con la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene entre sus competencias la de entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo así como en su regulación y coordinación, y en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras correspondientes a los diversos modos de transporte.

Que por el Decreto N° 375/97 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallaron en su Anexo I y por el Decreto N° 500/97 se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión respectivo.

Que los Decretos Nros. 375/97 y 500/97 fueron aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97.

Que por el artículo 13 del Decreto N° 375/97 se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), integrado por los aeropuertos detallados en el Anexo III de dicha norma, el cual contiene a un subconjunto de aeropuertos denominado GRUPO A DE AEROPUERTOS, los que están identificados en el Anexo I del mismo decreto.

Que, a su vez, por el artículo 14 del mencionado Decreto N° 375/97 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previendo como sus principios y objetivos, entre otros, los de "...c) Asegurar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente; ...e) Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación; f) Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo; g) Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables; h) Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo. ...".

Que, de acuerdo con el artículo 17 del citado decreto, dentro de las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) están velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo, aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones preparados por el concesionario o administrador del aeropuerto, y controlar su cumplimiento y la operación y/o expansión de los aeropuertos.

Que, de conformidad con el Decreto N° 1799/07, el MINISTERIO DE TRANSPORTE es la autoridad de aplicación de los aeropuertos incluidos en el Anexo I del Decreto N° 375/97.

Que la previsión, programación y desarrollo de las nuevas obras de infraestructura aeroportuaria, así como las intervenciones pertinentes, son realizadas en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con su colaboración técnica específica, incluida la relativa a la planificación aeroportuaria.

Que, como consecuencia de la política de transporte aeronáutico impulsada por el Gobierno Nacional, se ha incrementado significativamente la demanda aerocomercial nacional e internacional.

Que en este contexto, y en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente instruir al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que identifique las obras e intervenciones necesarias para canalizar el incremento de la demanda aerocomercial nacional e internacional y, en su caso, amplíe los límites territoriales de los aeropuertos que componen el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) a los fines de la ejecución de los desarrollos aeroportuarios en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar un relevamiento de las necesidades en materia de obras e intervenciones que impliquen la ampliación de los límites territoriales de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) a los efectos de canalizar el incremento de la demanda aerocomercial nacional e internacional.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tendrá a su cargo la planificación de las obras de expansión territorial de los aeropuertos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y la determinación del desarrollo de las obras y/o intervenciones de expansión que deban ejecutarse en espacios adyacentes a los límites territoriales de las áreas de aeropuerto y/o áreas de concesión correspondientes a los aeropuertos referidos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sobre los que actúe como autoridad de aplicación, a incorporar a las áreas concesionadas los espacios adyacentes a sus límites territoriales que sean necesarios para la ejecución

de las obras y/o intervenciones previstas en los artículos 1° y 2° del presente, previo informe del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Estas incorporaciones serán efectuadas cuando la situación dominial de los espacios involucrados permita el dictado de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sobre los que actúe como autoridad de aplicación, a aprobar la ejecución de las obras y/o intervenciones que deban realizarse en espacios adyacentes a sus límites territoriales, previo informe técnico favorable del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 09/02/2018 N° 7712/18 v. 09/02/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 112/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25805427-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 458 del 28 de junio de 2017 y 868 del 26 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo sus competencias.

Que mediante el artículo 9° del Decreto N° 458/17, se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Legales UNIDAD TÉCNICA G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, por el artículo 32 del Decreto N° 868/17 se estableció que el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Legales UNIDAD TÉCNICA G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que a los fines de dar cumplimiento a los cometidos asignados a la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo citado, el que se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 27 de octubre de 2017, al doctor Eric KELLER (D.N.I. N° 28.908.287), en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Legales UNIDAD TÉCNICA G20 de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 09/02/2018 N° 7713/18 v. 09/02/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 111/2018

Designase Director General de Seguridad Ocupacional.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18288561-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y 678 del 24 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 678/17 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el citado Decreto se incorporó al Anexo II al artículo 8° del Decreto N° 692/16 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto referido precedentemente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director General de Seguridad Ocupacional en el Nivel I del SINEP.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Seguridad Ocupacional de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 28 de agosto de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Sebastián Andrés SCOCCO (D.N.I. N° 22.048.842), en el cargo de Director General de Seguridad Ocupacional de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 09/02/2018 N° 7710/18 v. 09/02/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 113/2018

Desígnase Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de septiembre de 2017, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREACIÓN de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Marcelo Fabián GIRAUDO (D.N.I. N° 18.023.250).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 09/02/2018 N° 7711/18 v. 09/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 69/2018

Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 32/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO los Expedientes N° EX-2017-14342230-APN-DMEYD#AABE y N° EX-2017-14342148-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto 2001, sus modificatorios y complementarios, 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, 1416 del 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificaciones, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 1173 del 15 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes mencionados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 32/17 para la venta de los inmuebles sitios en la Avenida Eduardo Madero s/n° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 -Sección 97- Manzana 38 - Parcelas 5 y 6 (ambas conforme Plano de Mensura M-155-2017), identificados como CIE: 0200012321, con una superficie aproximada de cada una de las Parcelas de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m2) resultando un total de superficie aproximada de SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6.400 m2) según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA ESTATAL.

Que mediante Resolución N° 200 de fecha 21 de julio de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la convocatoria, de conformidad con el artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y el artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el procedimiento.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria a la Subasta Pública N° 32/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los días 24 y 25 de julio de 2017, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2 y las Circulares Modificatorias Nros. 1, 2, 3 y 4 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 29 de noviembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, para la venta en bloque de las Parcelas 5 y 6 de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U. y 2) TGLT S.A.

Que con fecha 30 de noviembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N°32/17, para la venta en bloque de las Parcelas 5 y 6, de la cual surge que los interesados inscriptos se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por cumplir sus presentaciones con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 30 de noviembre de 2017, las firmas CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U. y TGLT S.A., manifestaron por escrito su intención de no participar del acto de subasta para la venta en bloque.

Que conforme surge del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de sus Circulares Modificatorias y Aclaratorias, en caso de no producirse la venta en bloque de ambas parcelas, se procedería a la venta por separado de la Parcela 6 el día 12 de diciembre de 2017 y la Parcela 5 el día 20 de diciembre de 2017.

Que con fecha 6 de diciembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa para la venta de la Parcela 6, de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., 2) TGLT S.A. y 3) FIDEICOMISO BAP.

Que con fecha 11 de diciembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 32/17, para la venta de la Parcela 6, de la cual surge que los interesados inscriptos se encontraban, a esa fecha,

habilitados para participar del acto de subasta por cumplir sus presentaciones con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 32/17 para la venta de la Parcela 6, con fecha 12 de diciembre de 2017, en el cual el Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero s/n° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 - Sección 97 - Manzana 38 - Parcela 6, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 45.000.000).

Que mediante Acta Notarial de fecha 12 de diciembre de 2017 el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a dejar constancia del desarrollo del acto de subasta y su resultado del cual se desprende la pre adjudicación del inmueble previamente referido a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., CUIT: 30-71554459-4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES CIENTO MIL (U\$S 50.100.000), quedando sujeta a la aprobación de la autoridad competente y se dejó constancia que la oferta en segundo orden es la del FIDEICOMISO BAP, CUIT: 33-71578059-9, el cual ofertó la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000).

Que, posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, para la venta de la Parcela 5 (conforme Plano de Mensura M-155-2017) de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) TGLT S.A., 2) FIDEICOMISO BAP y 3) CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U.

Que con fecha 19 de diciembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 32/17, para la venta de la Parcela 5 (conforme Plano de Mensura M-155-2017), de la cual surge que los interesados inscriptos se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por cumplir sus presentaciones con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 32/17 para la venta de la Parcela 5 (conforme Plano de Mensura M-155-2017), con fecha 20 de diciembre de 2017, en el cual el Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero s/n° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 — Sección 97 — Manzana 38 — Parcela 5 (conforme Plano de Mensura M-155-2017) con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000).

Que mediante Acta Notarial de fecha 20 de diciembre de 2017, la Escribana Titular del Registro Notarial 2165, de acuerdo a la delegación efectuada por la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, procedió a dejar constancia del desarrollo del acto de subasta y su resultado, del cual se desprende la pre adjudicación del inmueble mencionado a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-71554459-4, por el valor base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000), quedando sujeta a la aprobación de la autoridad competente.

Que mediante constancias de fechas 4 y 9 de enero de 2018 expedidas por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se acredita el pago en concepto de seña del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de las ofertas correspondientes a las Parcelas 5 y 6 establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante Nota de fecha 16 de enero de 2018 la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA ESTATAL entendió conducente proceder con la adjudicación de la subasta.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación de las Parcelas 5 y 6 a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., CUIT: 30-71554459-4, por las sumas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES CIENTO MIL (U\$S 50.100.000), respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 32/17, para la venta de los inmuebles sitios en la Avenida Eduardo Madero s/n° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín, de la

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 - Sección 97 - Manzana 38 - Parcelas 5 y 6 (ambas conforme Plano de Mensura M-155-2017), identificados como CIE: 0200012321, con una superficie la Parcela 5 de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m²) y la Parcela 6 de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m²), de conformidad con el artículo 25, inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, el artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., CUIT: 30-71554459-4, la Subasta Pública N° 32/17, Parcela 5 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) y la Parcela 6 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES CIENTO MIL (U\$S 50.100.000), por resultar las mismas admisibles y convenientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 09/02/2018 N° 7705/18 v. 09/02/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 60/2018

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00420224-APN-DMEYD#AABE, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 5 de fecha 26 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos que se detallan en el ANEXO de la presente medida a fin de no entorpecer su normal funcionamiento, debiendo exceptuar a las personas allí consignadas de lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 5 de fecha 26 de marzo de 2013 se aprobó la estructura organizativa de 2° nivel operativo del referido organismo y, con ello, a través de su artículo 2° se aprobaron las coordinaciones detalladas en el ANEXO de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario para atender la medida que se propicia.

Que han tomado la intervención de su competencia, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, con carácter transitorio, a partir del 18 de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, a las personas consignadas en el ANEXO (IF-2017-18343872-APN-AABE#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles, grados y unidades organizativas que allí se detallan, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente decisión administrativa, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 09/02/2018 N° 7633/18 v. 09/02/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 68/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11428392-APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Lorena Noemí SOUTO (D.N.I. N° 23.505.835), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/02/2018 N° 7703/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 66/2018
Designase Directora Nacional de Logística.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22837623-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 29 de septiembre de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA, a la señora Susana Cristina BELINGIERI (D.N.I. N° 14.624.954), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Agud.

e. 09/02/2018 N° 7701/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 64/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14087759- APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 78 del 30 de enero de 2017 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de Coordinador de Asuntos Administrativos y Convenios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 hasta el 18 de septiembre de 2017 a la doctora Vanina Noelia GOYANES (D.N.I. N° 29.746.843), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Administrativos y Convenios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 09/02/2018 N° 7700/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 61/2018
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19089564-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon con dependencia del Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G-20, dependiente del Director General de Contenidos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, CUATRO (4) cargos extraescalafonarios de Director, todos con rango de Director simple de primer nivel operativo y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de agosto de 2017, al Doctor Don Gabriel Rodolfo BIZAMA (M.I. N° 30.081.452), en el cargo extraescalafonario de Director dependiente del Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G-20, dependiente del Director General de Contenidos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Simple de primer Nivel operativo y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 09/02/2018 N° 7641/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 62/2018
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23354269-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, DIECISÉIS (16) cargos extraescalafonarios de Asesores, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de septiembre de 2017, a la licenciada doña Bárbara BUCHBINDER (M.I. N° 32.990.486), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 09/02/2018 N° 7643/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 63/2018

Designase Director de Planes Técnicos Fundamentales y de Planificación del Espectro.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-19179018-APN-STIYC#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 513 de fecha 14 de julio de 2017, 632 de fecha 10 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto del 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 624 de fecha 1° de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, creándose entre otras, la DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES Y DE PLANIFICACIÓN DEL ESPECTRO de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se suprimió el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se transfirió sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 624 del 1° de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES Y DE LA PLANIFICACIÓN DEL ESPECTRO del citado Ministerio.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES Y DE PLANIFICACIÓN DEL ESPECTRO de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al ingeniero Luis María OTTATI (D.N.I. N° 24.458.889) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero Luis María OTTATI (D.N.I. N° 24.458.889) como Director de la DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES Y DE PLANIFICACIÓN DEL ESPECTRO de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 65/2018****Desígnase Director de Gestión Económica de Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-02014397-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016, se aprobaron las estructuras organizativas de segundo nivel operativo de la Secretaría mencionada en el Considerando precedente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Lic. Javier Horacio ROMERO (D.N.I. N° 33.516.361) en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y con el financiamiento correspondiente.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, con carácter transitorio en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA

DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Lic. Javier Horacio ROMERO (D.N.I. N° 33.516.361) y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 09/02/2018 N° 7702/18 v. 09/02/2018

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 67/2018

Desígnase Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10801604-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los efectos de implementar dicha cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Rodolfo Héctor FASSI (D.N.I. N° 12.659.221), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/02/2018 N° 7704/18 v. 09/02/2018

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 59/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14249597-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, y la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, como Coordinadora de Desarrollo Institucional y Prensa del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, a la señora María Dolores ABAIT LABANDAL (D.N.I. N° 25.686.136).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que entre las dependencias aprobadas por la citada Resolución, se encuentra la COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PRENSA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el citado organismo propone se designe transitoriamente como Coordinadora de Desarrollo Institucional y Prensa a la señora María Dolores ABAIT LABANDAL a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora María Dolores ABAIT LABANDAL (D.N.I. N° 25.686.136), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como COORDINADORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PRENSA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO

DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 09/02/2018 N° 7632/18 v. 09/02/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponibile en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 34-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24650003-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRESIDENT PETROLEUM SOCIEDAD ANÓNIMA presentó la solicitud correspondiente para el ingreso de su establecimiento ubicado en la Ruta Provincial N° 6, Km. 34, de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establece la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que a los efectos enunciados en el considerando precedente, la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante la Nota N° P-48919-2 de fecha 24 de octubre de 2017, que la firma solicitante cumple con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la antedicha solicitud se publicó en el Boletín Oficial N° 33.751 de fecha 14 de noviembre de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma PRESIDENT PETROLEUM SOCIEDAD ANÓNIMA (PRESIDENT PETROLEUM S.A.) para su establecimiento ubicado en la Ruta Provincial N° 6, Km. 34, de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1 de noviembre de 2017, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a PRESIDENT PETROLEUM S.A., a TRANSCOMAHUE S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 09/02/2018 N° 7372/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 35-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-05201157-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° B-115672-1 de fecha 31 de marzo de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que las Empresas BODEGAS SALENTEIN SOCIEDAD ANÓNIMA, ENTERPRISE SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ENAV SOCIEDAD ANÓNIMA han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus correspondientes modificaciones.

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, dichas empresas han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los referidos cambios de titularidad han sido aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el Boletín Oficial N° 33.666 de fecha 14 de julio de 2017, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad a partir del mes de marzo de 2017 de los establecimientos que seguidamente se indican, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's), conforme el siguiente detalle:

1) Actual titular: BODEGAS SALENTEIN S.A.

Dirección del punto de suministro: Avenida de los Ríos y San Lorenzo, Ciudad de Caucete, Provincia de SAN JUAN.

Anterior titular: FINCAS CALLIA S.A.

Distribuidor o PAFTT: DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE S.A.

2) Actual titular: ENTERPRISE SERVICES ARGENTINA S.R.L.

Dirección del punto de suministro: Arias N° 1851, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Anterior titular: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

3) Actual titular: ENAV S.A.

Dirección del punto de suministro: Ares N° 90, Ciudad de Media Agua, Sarmiento, Provincia de SAN JUAN.

Anterior titular: VIÑAS ARGENTINAS S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGÍA SAN JUAN S.A.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el artículo 1°, deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes y a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 09/02/2018 N° 7385/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 36-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-00086458-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AMG ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (AMG ENERGÍA S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como participante COMERCIALIZADOR, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Que la Dirección de Auditorías e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha informado que, sobre la base de la información proporcionada por la firma AMG ENERGÍA S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de la Resolución N° 61/1992 y la Resolución N° 137/1992 y sus modificatorias.

Que mediante Nota N° B-117184-1 de fecha 6 de julio de 2017 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) se ha informado que AMG ENERGÍA S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la antedicha solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.688 de fecha 15 de agosto de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma AMG ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (AMG ENERGÍA S.A.) en calidad de participante COMERCIALIZADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la firma AMG ENERGÍA S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 09/02/2018 N° 7382/18 v. 09/02/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución 37-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-01061787-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TEXAMERI SOCIEDAD ANÓNIMA (TEXAMERI S.A.) ha comunicado haber asumido, a partir del mes de febrero de 2017, la titularidad del establecimiento ubicado en Avenida Ángel T. de Alvear (ex Ruta Nacional 202) N° 1787, Localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporado al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Gran Usuario Mayor (GUMA), en virtud de la transferencia de la propiedad por parte del anterior titular FADETE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la firma TEXAMERI S.A. solicitó su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular del establecimiento.

Que, a los efectos enunciados en el considerando anterior, la firma TEXAMERI S.A. ha suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la suscripción del referido Formulario de Adhesión por parte de TEXAMERI S.A. ha sido informado mediante la Nota N° B-114882-2 de fecha 1 de marzo de 2017 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la que, además, ha sido instruida para aceptar en forma provisoria el referido cambio de titularidad conforme la Nota N° NO-2017-00845014-APN-SSETTDEE#MEM de fecha 19 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.649 de fecha 21 de junio de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Gran Usuario Mayor (GUMA) a la firma TEXAMERI SOCIEDAD ANÓNIMA (TEXAMERI S.A.) como nuevo titular, a partir del mes de febrero de 2017, del establecimiento ubicado en Avenida Ángel T. de Alvear (ex Ruta Nacional 202) N° 1787, Localidad Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la firma solicitante la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) en las mismas condiciones en que se le prestaba al anterior titular del mencionado establecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que proceda a notificar a la firma TEXAMERI S.A., a EDENOR S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 09/02/2018 N° 7384/18 v. 09/02/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 38-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° S01:0146488/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EÓLICA DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EÓLICA DE BAHÍA BLANCA S.R.L.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Bahía Blanca de CIENTO VEINTISIETE COMA SESENTA Y CINCO MEGAVATIOS (127,65 MW) de potencia nominal, ubicado en la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante Nota B-120711-1 de fecha 18 de octubre de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma EÓLICA DE BAHÍA BLANCA S.R.L. cumple los requisitos exigidos en el Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 1.784 de fecha 8 de junio de 2016, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, resolvió declarar Ambientalmente Apto el Proyecto Parque Eólico Bahía Blanca.

Que la firma EÓLICA DE BAHÍA BLANCA S.R.L. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Bahía Blanca se publicó en el Boletín Oficial N° 33.736 de fecha 24 de octubre de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma EÓLICA DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EÓLICA DE BAHÍA BLANCA S.R.L.) para su Parque Eólico Bahía Blanca de CIENTO VEINTISIETE COMA SESENTA Y CINCO MEGAVATIOS (127,65 MW) de potencia nominal, ubicado en la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma EÓLICA DE BAHÍA BLANCA S.R.L., titular del Parque Eólico Bahía Blanca, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma EÓLICA DE BAHÍA BLANCA S.R.L., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 09/02/2018 N° 7374/18 v. 09/02/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución 39-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° S01:0263154/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CMS OPERATING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido autorizada a ingresar al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como participante Comercializador, mediante la Resolución N° 959 de fecha 29 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la mencionada firma modificó posteriormente su denominación por la de OPERATING SOCIEDAD ANÓNIMA (OPERATING S.A.).

Que OPERATING S.A. mediante Nota OPER-GG-N-0006/15-AL de fecha 14 de septiembre de 2015, solicitó su desvinculación del MEM.

Que, con motivo de la referida solicitud, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha informado a través de su Nota B-105167-1 de fecha 12 de agosto de 2016, que la firma OPERATING S.A. no posee créditos o débitos con dicha compañía.

Que dicha solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.645 de fecha 14 de junio de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación de la firma OPERATING SOCIEDAD ANÓNIMA (OPERATING S.A.) en su calidad de participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a OPERATING S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 09/02/2018 N° 7376/18 v. 09/02/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución 40-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° S01:0338826/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas FRIGORÍFICO DE AVES SOYCHÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, TECNOCOM SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA y CAMINO A UN NUEVO SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1 de agosto de 2016, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's), conforme lo establece la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, las firmas citadas han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Que las firmas en cuestión han sido habilitadas a ingresar al MEM en la condición de GUME's en forma provisoria a partir del 1 de agosto de 2016 mientras se gestiona la presente tramitación.

Que mediante Nota N° B-109422-1 de fecha 21 de julio de 2016 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) se ha informado que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que dicha solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.526 de fecha 20 de diciembre de 2016, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que seguidamente se indican, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's), a partir del 1 de agosto de 2016, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente, conforme lo siguiente:

Razón social: FRIGORÍFICO DE AVES SOYCHÚ S.A.I.C.F.I.A.; dirección del punto de suministro: R.N. N° 8, Km. 179, Sector Industrial Arrecifes, calle 2 y 5, Arrecifes, Provincia de BUENOS AIRES; distribuidor o PAFTT: EDEN S.A..

Razón social: TECNOCOM SAN LUIS S.A.; dirección del punto de suministro: calle 105 (entre 1 y 3), Puerta N° 14, Parque Industrial Norte San Luis, Provincia de SAN LUIS; distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A..

Razón social: CAMINO A UN NUEVO SOL S.A.; dirección del punto de suministro: R. P N° 46, Km. 32, Pomán, Provincia de CATAMARCA; distribuidor o PAFTT: EDECAT S.A..

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el artículo anterior, deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes y a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 09/02/2018 N° 7379/18 v. 09/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 229-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO los artículos 14 y 20 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 23, inciso m) de la Ley de Migraciones N° 25.871, los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017 que aprobó el PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS, el artículo 22 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 3720/17, la Resolución Ministerial N° 400 de fecha 1° de febrero de 2017; las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 3915 de fecha 14 de octubre de 2014 mediante la cual se aprobó el “PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA” denominado “PROGRAMA SIRIA” modificada por la Disposición DNM N° 4499 de fecha 15 de septiembre de 2015 y la Disposición DNM N° 4683 de fecha 5 de septiembre de 2016, el Expediente N° EX-2017-08382454-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece una serie de derechos a todos los habitantes de nuestro país, entre ellos de trabajar y ejercer toda industria lícita; de enseñar y aprender.

Que asimismo el artículo 20 de la Carta Magna determina que los extranjeros disfruten de los mismos derechos civiles que los ciudadanos argentinos.

Que el artículo 23, inciso m) de la Ley de Migraciones N° 25.871, otorga la categoría de Razones Humanitarias a los extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017 aprobó el PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS generándose un sistema eficiente y simplificado para el otorgamiento de la validez de titulaciones universitarias.

Que el artículo 2° de la citada resolución ministerial delegó en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, las convalidaciones de los títulos universitarios en el marco de los convenios internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la Disposición N° 3915 de fecha 14 de octubre de 2014 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dispone en su artículo 1° aprobar el “PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA” (PROGRAMA SIRIA).

Que la Disposición N° 4683/16 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que el “PROGRAMA SIRIA” mantendrá su vigencia en tanto continúe el conflicto en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, siendo facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la determinación de la fecha de finalización del mismo.

Que corresponde conforme a la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA y por razones netamente humanitarias brindar colaboración adecuada a estos profesionales para que puedan ejercer lícitamente su profesión en la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de afianzarse y lograr el desarrollo de sus familias.

Que del artículo 16 al 22 del ANEXO, identificado como IF-2017-16747482-APN-DNGU#ME, correspondiente a la Resolución Ministerial N° 3720/17 se prevé el análisis y tratamiento de CASOS ESPECIALES, como ser: inmigrantes asilados, refugiados o con visado por razones humanitarias reconocidos por el Estado Nacional provenientes de países que han suscripto el respectivo convenio de reconocimiento de estudios, títulos, diplomas o grados académicos de educación superior con la REPÚBLICA ARGENTINA o de zonas o países en crisis; conflicto armado y/o afectados por desastres naturales con o sin convenio.

Que de modo expreso el artículo 22 del citado ANEXO, establece que: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN sobre la base de criterios de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente fundados resolverá los casos específicos provenientes de países en crisis institucionales y/o de conflicto armado que no posean convenio de reconocimiento de estudios, títulos, diplomas o grados académicos con la REPÚBLICA ARGENTINA, previo dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 23, inciso m) de la Ley de Migraciones N° 25.871, otorga la categoría de RAZONES HUMANITARIAS a los extranjeros que justifiquen su situación de modo fehaciente a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un tratamiento especial.

Que la Disposición N° 4683/16 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que el “PROGRAMA SIRIA” mantendrá su vigencia en tanto continúe el conflicto en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, siendo facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la determinación de la fecha de finalización del mismo.

Que por haber salido del país de residencia bajo situación de riesgo y/o urgencia, la persona que ingresó con visa humanitaria podría no tener en su poder la documentación probatoria de sus estudios tanto completos como incompletos.

Que por tal motivo resulta necesario contemplar esta situación mientras persista el conflicto armado y la emergencia humanitaria prevaleciente en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.

Que dados los fundamentos humanitarios, que informan la nueva normativa sobre convalidaciones, resulta oportuno permitir que estos profesionales puedan acceder al reciente procedimiento simplificado de convalidación a fin de facilitar el reconocimiento de sus títulos universitarios.

Que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN considera una medida conveniente ya que permitirá la incorporación de la experticia de estos profesionales que brindará a la oferta profesional un carisma enriquecedor, llenando los vacíos que los sectores socio-productivos requieren.

Que atento a lo manifestado ut supra, se entienden cumplidos los extremos legales de oportunidad, mérito y conveniencia, de manera que corresponde que esta Cartera Educativa proceda al dictado de una norma favorable, habilitando la convalidación de títulos, diplomas o grados académicos universitarios expedidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas por los órganos competentes de la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.

Que por lo expuesto en el presente exordio resulta necesario contemplar esta situación excepcional mientras persista el conflicto armado y la emergencia humanitaria prevaleciente en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.

Que por ello, y en virtud del espíritu humanitario y el compromiso con los principios y obligaciones de derechos humanos que inspiran a esta gestión, se considera conveniente aplicar el artículo 22 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 3720/17, a fin de poder dar una respuesta adecuada a los requerimientos de validez de las titulaciones universitarias de los profesionales que han ingresado al país mediante el PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ha emitido un informe favorable con respecto a la cuestión planteada en el presente exordio.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quáter inciso 14) de la Ley de Ministerios y por la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a convalidar los títulos, diplomas o grados académicos universitarios de los profesionales que han ingresado al país mediante el PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA expedidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas por las autoridades competentes de la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, mediante la aplicación del PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS y conforme a lo resuelto en el artículo 22 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que la presente Resolución Ministerial mantendrá su vigencia en tanto continúe el conflicto en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA y durante el lapso de tiempo que se mantenga activo el "PROGRAMA SIRIA"; siendo facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la determinación de la fecha de finalización del mismo conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 4683 de fecha 5 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias que permitan la mejor ejecución de la presente resolución, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 230-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO los artículos 14 y 20 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017 que aprobó el PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS, el artículo 22 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 3720/17, el Expediente N° EX-2017-08382454-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece una serie de derechos a todos los habitantes de nuestro país, entre ellos de trabajar y ejercer toda industria lícita; de enseñar y aprender.

Que asimismo, el artículo 20 de la Carta Magna determina que los extranjeros disfruten de los mismos derechos civiles que los ciudadanos argentinos.

Que el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 3720 aprobó el PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS generándose un sistema eficiente y simplificado para el otorgamiento de la validez de titulaciones universitarias.

Que el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 3720 delegó en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA las convalidaciones de los títulos universitarios en el marco de los convenios internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que diversas órbitas gubernamentales trabajan activamente para otorgar una respuesta integral a las necesidades de los profesionales extranjeros que han ingresado a la REPÚBLICA ARGENTINA provenientes de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a raíz de la crisis institucional que padece este país hermano.

Que el volumen significativo de solicitudes de revalidaciones de títulos universitarios extranjeros provenientes de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ponen en evidencia la compleja situación política, económica y social que presenta esta nación en la actualidad.

Que corresponde conforme a la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA y por razones netamente humanitarias otorgarles una solución a estos profesionales para que puedan ejercer lícitamente su profesión y continuar formándose en nuestras instituciones universitarias.

Que desde la comunidad internacional y los organismos internacionales con competencia en la materia de inmigraciones forzadas por diversos motivos, se viene instando a los Estados a explorar formas concretas y significativas de expresar la solidaridad.

Que le compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN elaborar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero de acuerdo al apartado 10 del artículo 23 quáter del Título V de la Ley de Ministerios sustituido por el artículo 12 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA no ha suscripto aún convenio bilateral de reconocimiento de títulos universitarios con la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que de los artículos 16 al 22 del ANEXO, identificado como IF-2017-16747482-APN-DNGU#ME, correspondiente a la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017 se prevé el análisis y tratamiento de CASOS ESPECIALES, como ser: inmigrantes asilados, refugiados o con visado por razones humanitarias reconocidos por el Estado Nacional provenientes de países que han suscripto el respectivo convenio de reconocimiento de estudios, títulos, diplomas o grados académicos de educación superior con la REPÚBLICA ARGENTINA o de zonas o países en crisis; conflicto armado y/o afectados por desastres naturales con o sin convenio.

Que de modo expreso el artículo 22 del citado ANEXO, establece que: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN sobre la base de criterios de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente fundados resolverá los casos específicos provenientes de países en crisis institucionales y/o de conflicto armado que no posean convenio de reconocimiento de estudios, títulos, diplomas o grados académicos con la REPÚBLICA ARGENTINA, previo dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la situación expuesta ut supra hace a la necesidad de entender a la misma bajo el concepto de crisis institucional incorporado en el artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 3720/17, a fin de poder dar una respuesta adecuada a los requerimientos de reconocimiento de titulaciones de universitarias provenientes de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que dados los fundamentos humanitarios, que informan la nueva normativa sobre convalidaciones, es que resulta oportuno permitir que estos profesionales puedan acceder al reciente procedimiento simplificado de convalidación a fin de facilitar el reconocimiento de títulos universitarios ya que llevan años esperando una respuesta de la REPÚBLICA ARGENTINA que la anterior gestión optó por no resolver.

Que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN considera una medida conveniente y oportuna, ya que permitirá la incorporación a la matriz cognitiva nacional la experticia de estos profesionales a fin de complementar la oferta profesional, llenando los vacíos que los sectores socioproductivos demandan.

Que atento a lo antes manifestado, se entiende cumplidos los extremos legales de oportunidad, mérito y conveniencia, de manera que corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN se expida favorablemente, habilitando la convalidación de títulos, diplomas o grados académicos universitarios expedidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas por los órganos competentes de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA ha emitido un informe favorable con respecto a la cuestión planteada en el presente exordio.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quáter inciso 14) de la Ley de Ministerios y por la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a convalidar los títulos, diplomas o grados académicos universitarios expedidos por instituciones universitarias debidamente reconocidas por las autoridades competentes de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, mediante la aplicación del PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS y conforme a lo resuelto en el artículo 22 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 3720 de fecha 5 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 09/02/2018 N° 7535/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 231-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO los artículos 40, 41 y 42 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los artículos 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996; el Título I "Organización de las Carreras y Expedición de los Diplomas" y el Título IV "De los Diplomas y/o Certificados" de la Resolución Ministerial N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015, las Resoluciones Ministeriales Nros. 2405 de fecha 12 de mayo de 2017; 3322 de fecha 29 de agosto de 2017 y 3723 de fecha 5 de octubre de 2017 y el Anexo II de la Resolución Conjunta del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 1- E/2017 de fecha 12 de abril de 2017; las Disposiciones DNGU Nros. 21 de fecha 3 de noviembre de 2009; 22 de fecha 4 de noviembre de 2009; 10 de fecha 16 de noviembre de 2016; 9 de fecha 15 de agosto de 2017; 18 de fecha 21 de setiembre de 2017 y el Expediente N° EX-2017-23922022-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior establece que los títulos universitarios deberán ser expedidos en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del inicio del trámite de solicitud del título, por lo que corresponde generar los marcos que faciliten el acceso a la expedición del diploma a los graduados en las condiciones y plazos de ley.

Que el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias es otorgada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que los títulos universitarios oficialmente reconocidos certificarán la formación recibida y habilitarán para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las jurisdicciones.

Que las instituciones universitarias presentan ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) los diplomas y certificados analíticos finales de estudios emitidos por ellas para la intervención de los mismos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) interviene los títulos de acuerdo a lo resuelto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996.

Que la Resolución Ministerial N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015 aprobó el documento “Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas”.

Que el Título I “Organización de las Carreras y Expedición de los Diplomas” y el Título IV “De los Diplomas y/o Certificados” de la citada Resolución brindan pautas respecto al otorgamiento de títulos y expedición de los diplomas que expiden las instituciones universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional.

Que conforme a la Disposición DNGU N° 21 de fecha 3 de noviembre de 2009, se aprobó el Sistema Informático de Certificaciones (SICEr).

Que mediante Disposición DNGU N° 22 de fecha 4 de noviembre de 2009 se establecen requisitos mínimos en los diplomas y certificados analíticos para ser intervenidos.

Que por Disposición DNGU N° 10 de fecha 16 de noviembre de 2016 se dispuso que los certificados analíticos que expidan las instituciones universitarias deberán hacer mención expresa del título previo al ingreso a la carrera, que habilitó al interesado para cursar sus estudios.

Que, asimismo, la citada disposición determinó que los diplomas y certificados analíticos deberán contener los datos de la Resolución Ministerial que diera reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido.

Que el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 2385/15 determina que los diplomas y certificados que expiden las instituciones serán intervenidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA mediante el Sistema Informático para Certificaciones (SICEr).

Que el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2405 de fecha 12 de mayo de 2017 resolvió que las instituciones deben gestionar la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES -SICEr-, con sus respectivas obleas de seguridad, a los fines de la certificación de las firmas de las autoridades universitarias que suscribieron el CERTIFICADO ANALÍTICO continente del SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO.

Que asimismo, la Resolución Ministerial N° 3322 de fecha 29 de agosto de 2017 generó la posibilidad para que dentro del marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior se expida la Certificación Académica o Pasaporte RTF (Reconocimiento de Trayecto de Formación), que también es autenticado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA.

Que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 3723 de fecha 5 de octubre de 2017 creó el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS de acuerdo a los lineamientos fijados en su Anexo (IF-2017-15033291-APN-DNGU#ME), el que se plantea como última instancia del proceso de intervención, por parte de este Ministerio, de diplomas y certificados expedidos por las instituciones integrantes del Sistema Universitario Nacional.

Que la Resolución Conjunta del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 1-E/2017 de fecha 12 de abril de 2017 aprobó en su Anexo II parte del procedimiento de legalización de títulos, certificados analíticos y demás certificaciones emitidas por las instituciones universitarias.

Que el artículo 3° del Anexo II de la citada Resolución Conjunta estableció que los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias emitidas con posterioridad al 1° de enero de 2012 deben ser presentadas por las instituciones ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA para su correspondiente verificación y autenticidad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA viene implementando sucesivas y constantes medidas tendientes a superar las deficiencias detectadas en los sistemas organizativos e informáticos, como el escaso uso de las herramientas de la tecnología de la información y de la comunicación; a reemplazar las bases

obsoletas desarrolladas por la anterior gestión y a implementar medidas que contribuyan a la despapelización de los procesos, garantizando seguridad y agilidad.

Que el procedimiento reglamentario que por la presente se aprueba, responde a la necesidad de generar un sistema de certificaciones de diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias efectivo en tiempo real respetando el principio de economía procedimental, evitando demoras innecesarias y permitiendo el acceso a los diplomas por parte de los graduados de modo que puedan ejercer sus profesiones sin dilaciones.

Que por otro lado, el actual procedimiento obliga a las instituciones a dar ingreso de toda la documentación a certificar a la sede de este Ministerio, cita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que no solo importa una centralización administrativa absurda, sino que también conlleva, tanto agregar tiempo en estas tramitaciones, como así también asignación de enormes recursos a las instituciones universitarias, particularmente, a las que tienen asiento en el interior de nuestro país en transporte, gestoría, etcétera.

Que considerando que la implementación de este moderno procedimiento de certificación exige en algunos casos adecuación de normativa interna de parte de las instituciones universitarias, como así también la incorporación o adaptación de tecnología, corresponde el establecimiento de un período de transición de SEIS (6) meses durante el cual continuará vigente el actual sistema, lo que no será de impedimento para que las instituciones que se hallen en condiciones lo puedan hacer en un menor plazo de tiempo.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quater inciso 12) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA INTERVENCIÓN DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS ANALÍTICOS Y DEMÁS CERTIFICACIONES UNIVERSITARIAS” que emiten las universidades e institutos universitarios de gestión pública y privada integrantes del Sistema Universitario Nacional que como ANEXO (IF-2017-30740979-APN-DNGU#ME) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el actual sistema de certificaciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, al momento de emitirse esta Resolución, continuará vigente por un período de SEIS (6) meses a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, al cabo del cual el único procedimiento para la intervención de diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias, será el procedimiento aprobado en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las instituciones universitarias que voluntariamente deseen tramitar la intervención por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de los diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias, mediante el “PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA INTERVENCIÓN DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS” podrán realizarlo a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para las intervenciones de diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias que permitan la mejor ejecución de la presente Resolución, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996, y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 232-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO la Ley N° 25.133, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR, la Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR, el “Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Extranjeros”, el Expediente N° EX-2017-16852061-APN-DVNTYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.133 aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscripto en Ushuaia el 24 de julio de 1998.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 estipula la obligatoriedad de la Educación Secundaria y delega en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el deber de asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones que establece.

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN dictar normas generales sobre revalidación, equivalencias y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que la Decisión Administrativa N° 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA de INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, o sus respectivos equivalentes, asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros y gestionar el proceso de escolarización de estudiantes en el sistema educativo nacional.

Que el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para los procesos de integración entre los Estados Partes del presente Protocolo.

Que el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR estipula que toda ruptura del orden democrático en uno de los Estados Partes del presente Protocolo dará lugar a la aplicación de medidas tales como la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración.

Que según la “Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR sobre la República Bolivariana de Venezuela” del 1° de abril del año 2017, se constató la ruptura del orden democrático de la República Bolivariana de Venezuela.

Que la Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR se sustenta en la aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR, en su artículo 1° establece “suspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia”

Que la República Argentina como la República Bolivariana de Venezuela son Estados Parte del “Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Extranjeros”, por lo que de conformidad al mismo, el Estado en que el documento deba surtir efecto tiene la posibilidad de eximir a ciertos documentos del requisito de la legalización a través de su legislación interna y de forma plenamente potestativa.

Que deben arbitrarse las medidas necesarias para minimizar los impactos negativos sobre el pueblo venezolano, de la Decisión sobre la suspensión de la República de Venezuela en el Mercosur.

Que es necesario posibilitar a los alumnos la prosecución en el país de sus estudios realizados en la República Bolivariana de Venezuela.

Que por haber emigrado de la República Bolivariana de Venezuela en situación de urgencia, las personas podrían no tener en su poder la documentación educativa probatoria de sus estudios en condiciones, o carecer de ellas.

Que por tal motivo resulta necesario contemplar esta situación mientras persista la ruptura del orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y la SECRETARÍA de INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA han tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23° quáter, inciso 10, el artículo 4° inciso b) num. 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias y el artículo 6° de la Ley 26.206.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de reconocimiento de estudios de la educación obligatoria, tanto completos como incompletos, cursados en la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de permitir el ingreso y egreso de estudiantes a los establecimientos educativos de toda la República Argentina, mientras persista ruptura del orden democrático en aquel país.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar a los estudiantes aludidos en el ARTÍCULO 1°, del requisito de la legalización en caso que no cuenten con su documentación educativa debidamente legalizada.

ARTÍCULO 3°.- Disponer para los alumnos que carezcan de toda documentación educativa probatoria, la posibilidad de rendir un examen global en el Servicio de Educación a Distancia del Ministerio de Educación (SEAD), a fin de posibilitar la prosecución de sus estudios.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Reglamento Operativo para la realización de las pruebas evaluativas aludidas en el artículo 3°, que como Anexo (IF-2017-16865762-APN-DVNTYE#ME) forma parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2018 N° 7550/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 233-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la necesidad de incentivar la formación de egresados con compromiso social e instituciones universitarias de gestión estatal legitimadas socialmente, el Expediente N° EX-2017-22429459-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el modelo de universidad pública en nuestro país toma como referencia inevitable a los aportes generados a partir del movimiento de reforma universitaria nacida en la provincia de Córdoba en el año 1918, lo que se refleja en la incorporación de la función de extensión, como una de las funciones esenciales de la institución universitaria.

Que esta comprensión de la universidad, en especial las universidades públicas, las convierte en una institución inserta en la sociedad y del Estado de los cuales forma parte, constituyéndose en espacios de interacción y construcción mutua para la resolución de las diversas y complejas problemáticas sociales, en especial, en aquellos sectores excluidos y vulnerados socialmente.

Que en otros países, donde esta perspectiva tuvo un desarrollo posterior vemos cómo, desde hace unos años, ha ido creciendo el concepto de misión y compromiso social universitario, lo que debe ser entendido de modo conjunto con el impulso del concepto de pertinencia de la educación universitaria que se ha otorgado al mismo, téngase presente la DECLARACIÓN FINAL DE LA CONFERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, realizada entre el 4 al 6 de junio de 2008, en la ciudad de Cartagena de Indias, REPÚBLICA DE COLOMBIA; y la CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – La Nueva Dinámica de la Educación Superior y la Investigación para el Cambio Social y el Desarrollo, efectuada en la Sede de la UNESCO, en la ciudad de París, REPÚBLICA FRANCESA, entre los días 5-8 de julio de 2009; por citar algunos casos inherentes a la temática en cuestión.

Que prácticamente a cien años de los sucesos ocurridos, durante el año 1918, en la provincia de Córdoba, se destacan los esfuerzos institucionales generados por las universidades argentinas en materia de extensión universitaria, aunque no es menos cierto que, en algunos casos, los desarrollos y prácticas institucionales, dan cuenta de la falta de articulación de las tres funciones esenciales, vale decir, que el conocimiento que la universidad pública genera por medio de la ciencia y la tecnología, no siempre es transmitido en procesos de enseñanza y aprendizaje o bien no son volcados a la sociedad mediante prácticas y acciones de extensión universitaria con

alcance social, productivo y cultural, provocando en muchos casos, un resultado no deseado: que la universidad pública no aproveche todo su potencial como factor de cambio y transformación social.

Que en función de lo antes manifestado, es necesario emprender un proceso de resignificación de conceptos y de articulación de las funciones esenciales, mediante el impulso de nuevas definiciones curriculares, y de prácticas didácticas y pedagógicas innovadoras que permitan a la comunidad universitaria establecer y/o fortalecer los lazos entre la institución universitaria con la sociedad en general.

Que en la convicción que debe incentivarse la formación de ciudadanos y profesionales calificados y comprometidos a los fines de actuar sobre las diferentes problemáticas sociales comunitarias y que sean capaces de situarse “con el otro y no frente al otro” contribuyendo a la toma de conciencia de un diagnóstico legítimo donde converjan todos los saberes, incluso aquellos que no suelen hallarse en las aulas y laboratorios.

Que en los últimos años, se advierten experiencias de trabajo articulado de docentes/investigadores, los que junto a estudiantes, muchas veces a impulso de convocatorias realizadas desde el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, en diferentes y variados modelos didácticos y pedagógicos, en los que se han llevado y se plasman propuestas de intervención social, sea el desarrollo de análisis y atención de casos particulares, mediante clínicas o consultorios, sea por medio de propuestas académicas tendientes a la resolución de problemas comunitarios, o bien a través de la formulación y ejecución de proyectos de base territorial, tendientes a la promoción del desarrollo local.

Que en nuestro país, en el sistema universitario de gestión estatal, los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollan en un marco en donde los estudiantes de grado universitario cuentan con garantías y derechos de acceso a los estudios, como ser el ingreso irrestricto y la gratuidad, por lo que la sociedad que sostiene el funcionamiento de este sistema universitario, debe poder recibir de su universidad pública los aportes que ella junto a su comunidad universitaria puedan realizar para su desarrollo y crecimiento.

Que para que estas prácticas cuenten con el sostenimiento e institucionalidad necesaria, corresponde que las mismas se encuentren reconocidas en los diseños curriculares y en los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado universitario.

Que en función a lo descripto ut supra se hace necesario invitar a las instituciones universitarias de gestión estatal a incorporar en los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado universitario, prácticas sociales o como la institución las denomine en el ejercicio de su autonomía, que permitan la articulación de las tres funciones esenciales de la universidad y la gestión de un modelo de enseñanza y aprendizaje que permitan contribuir a la formación del profesional universitario con compromiso social y una institución universitaria con mayor legitimación social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, organismo técnico-académico profesional, ha emitido el respectivo informe favorable.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quáter inciso 12) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Invitar a las instituciones universitarias públicas, pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL que en el marco de su autonomía, incorporen en los diseños curriculares y planes de estudios de las carreras de pregrado y grado, prácticas sociales educativas o como la institución las denomine, cuyo cumplimiento será requisito necesario para la obtención del título universitario.

ARTÍCULO 2°.- Las instituciones universitarias en el marco de su autonomía podrán determinar en base a su diseño curricular y los planes de estudio que formule, las prácticas sociales educativas que resulten relevantes para fomentar la participación de los estudiantes universitarios en la identificación, intervención y solución concreta de problemáticas sociales, productivas y culturales en el área de influencia; la atención, diagnóstico, análisis y propuesta de solución de casos que provengan del entorno social, o bien la formulación de proyectos de base social o con resultado social significativo y promuevan el compromiso en los futuros profesionales, a través de la comprensión de la función social del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, podrá realizar convocatorias que promuevan e incentiven el desarrollo de estas prácticas sociales educativas que se encuentren incorporadas a los diseños curriculares y los planes de estudio de las instituciones universitarias públicas.

ARTÍCULO 4º.- Facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

e. 09/02/2018 N° 7537/18 v. 09/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 208-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° 5357/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 3224 de fecha 09 de Diciembre de 2014, N° 1508-E de fecha 30 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INCAA N° 3224/2014 se aprobó el convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES de CHILE, cuyo objetivo es ayudar financieramente a proyectos de películas de largometraje en los géneros ficción, documental y animación; así como promover la coproducción entre ambos países.

Que por la Resolución INCAA 1508-E/2017 se aprobó el llamado a Concurso Binacional para el fomento de coproducción de obras cinematográficas de largometraje en el ámbito del Acuerdo de Cooperación entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES de CHILE, para el fomento a la coproducción de películas de largometraje y los jurados para dicho concurso.

Que el jurado se reunió para realizar la selección el 08 de noviembre de 2017 y se expidió con un resultado conjunto y se labró el acta correspondiente identificada con N° GDE IF-2017-33087625-APN-GDAI#INCAA.

Que los premios a entregarse son los detallados en el Acuerdo de Cooperación entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

Que los mismos ascienden a un monto en PESOS equivalente a CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como GANADORES Y SUPLENTE del llamado a Concurso Binacional para el fomento de la coproducción de obras cinematográficas de largometraje en el ámbito del Acuerdo de Cooperación entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES las siguientes obras:

GANADORES:

1. "TODAS VUELVEN", de María Paz GONZÁLEZ. De las productoras GEMA FILMS SRL (ARGENTINA) y QUIJOTE FILMS (CHILE)
2. "EL PRINCIPE", de Sebastián MUÑOZ. De las productoras Nicolás GROSSO (ARGENTINA) y Roberto DOVERIS (CHILE)

SUPLENTE:

1. "LA CAZA DEL HOMBRE", de Esteban LLARRAÍN ROA. De las productoras HADDOCK FILMS SRL (ARGENTINA) y AL TIRO FILMS (CHILE).

ARTÍCULO 2º.- Liberar el pago del monto en PESOS equivalente a CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 50.000.-) para cada proyecto ganador, según lo establecido en el PUNTO 2 del llamado a Concurso, y en la forma dispuesta en el PUNTO 7 del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 09/02/2018 N° 7501/18 v. 09/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 228-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28675998-APN-GA#INCAA, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 468 de fecha 20 de Julio del 2017, N° 727 de fecha 23 de Agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 468/2017 se convocó a realizadores argentinos para integrar la programación de la 32° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que por la Resolución INCAA N° 727/2017 se convocó a los Encuentros de Coproducción Internacional para Proyectos de Largometraje de Ficción en Desarrollo que se llevó a cabo entre los días 22 y 25 de noviembre de 2017.

Que la 32° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevó a cabo entre los días 17 y 26 de noviembre de 2017 e incluyó la Competencia Internacional de Largometrajes, la Competencia Latinoamericana de Largometrajes y Cortometrajes, la Competencia Argentina de Largometrajes y Cortometrajes, el Work in Progress para producciones argentinas además de distintas secciones paralelas y convocó los Encuentros de Coproducción Internacional para Proyectos de Largometraje de Ficción en Desarrollo - LoboLab.

Que el artículo 17 del Reglamento aprobado por Resolución N° 468/2017/INCAA de la 32° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata establece que el Presidente del mismo elige al Presidente del Jurado y a sus integrantes.

Que en consecuencia de lo mencionado en el Considerando anterior el Sr. José MARTÍNEZ SUÁREZ, Presidente del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, designó como Jurado para la Competencia Internacional de largometrajes: Catalina Sandino MORENO (Colombia y Estados Unidos), Amedeo PAGANI (Italia), Érica RIVAS (Argentina), Boyd VAN HOEIJ (Holanda), Edouard WAINTRON (Francia); para la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes: Nahuel PÉREZ BISCAYART (Argentina), Lois PATIÑO (España), James LATTIMER (Alemania); para Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes: Laila PAKALNINA (Letonia), Kim YOUNG-JIN (Corea del Sur), Bruno FORZANI (Francia) y como Jurados del Work In Progress para producciones argentinas Juan Pablo MILLER (Argentina), Agustina LLAMBÍ CAMPBELL (Argentina), Ángel RUEDA (España).

Que el artículo 13° del Reglamento del LoboLab indica que el Jurado se compone de tres figuras del ámbito cinematográfico internacional.

Que atento a lo mencionado anteriormente han sido designados: Katrin PORS (Dinamarca), Fabienne MORIS (Francia) y Matías MOSTEIRIN (Argentina).

Que los honorables miembros del Jurado de las Competencias Internacional, Latinoamericana, Argentina, Work in Progress y LoboLab se expidieron en actas de fecha 24 de noviembre del 2017.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar los premios aprobados en el reglamento general de la edición XXXII del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata bajo la Resolución N°468/2017/INCAA del 20 de Julio del 2017 en los artículos N° 7, 8, 9 y 11, en el cual se establecen los montos a percibir por los ganadores según la competencia en la que participan.

Que, asimismo, corresponde otorgar los premios aprobados en el reglamento general de la edición III del LOBOLAB bajo la Resolución INCAA N° 727/2017 en el artículo N° 15, el cual establece los montos a percibir por los ganadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/17.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la designación como Jurados Oficiales de la 32° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA a los mencionados en el Anexo I identificado como IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA de la presente Resolución, que como tal forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como ganadores de la Competencia Internacional, Latinoamericana, Argentina, Work in Progress y LoboLab de la 32° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata a los mencionados en el

Anexo II identificado como IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el pago por la suma total en DOLARES DOCE MIL QUINIENTOS (U\$D 12.500.-), de acuerdo a lo expuesto en el IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA a favor de Juliana Antunes, correspondiente al premio "Mejor Largometraje" de la Competencia Latinoamericana por "Baronesa".

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el pago por la suma total en DOLARES DOCE MIL QUINIENTOS (U\$D 12.500.-), de acuerdo a lo expuesto en el IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA a favor de Nelson Carlo de los Santos Arias, correspondiente al premio "Mejor Largometraje" de la Competencia Latinoamericana por "Cocote".

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el pago por la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), de acuerdo a lo expuesto en el IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA a favor de JOSÉ CELESTINO CAMPUSANO, CUIT 20-16708874-1 correspondiente al premio "Mejor Largometraje" de la Competencia Argentina por "El Azote".

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el pago por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), de acuerdo a lo expuesto en el IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA a favor de Nicolás Zukerfeld, CUIT 20-30036364-5 correspondiente al premio "Mejor Cortometraje" de la Competencia Argentina por "Y ahora elogiemos las películas".

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el pago por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000), de acuerdo a lo expuesto en el IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA a favor de Fernando Dominguez, CUIT 20-27593884-0 correspondiente al premio "Work In Progress" por "Hebreos 13:2".

ARTÍCULO 8°.- Aprobar el pago por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), de acuerdo a lo expuesto en el IF-2018-03800453-APN-GRRII#INCAA a favor de Juliana Antunes correspondiente al premio "Mejor Largometraje en desarrollo" en el marco del encuentro de coproducción internacional de proyectos en desarrollo LOBOLAB por "Ida y Vuelta Copacabana".

ARTÍCULO 9°.- Proceder a la liquidación y pago de la sumas aprobadas en los artículos precedentes por los Departamentos de Contaduría y Tesorería.

ARTÍCULO 10.- Imputar el gasto a la partida respectiva del Ejercicio Financiero 2018, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2018 N° 7457/18 v. 09/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 231-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N°5864/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio del 2016 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre del 2016 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 381 de fecha 11 de Julio de 2017 y N° 1203-E/2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INCAA N° 381/2017 se designó a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE para la clasificación de proyectos presentados por convocatoria previa.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en el Artículo 73 y 74 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos de género Animación y el acta conjunta de fecha 31 de agosto de 2017, donde existiendo quórum suficiente con la intervención de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE, han designado por unanimidad a los ganadores del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE DE GÉNERO ANIMACIÓN.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos de género Ficción y el acta conjunta de fecha 29 de septiembre de 2017, donde existiendo quórum suficiente con la intervención de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE, han designado por unanimidad a los ganadores del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE DE GÉNERO FICCIÓN.

Que por la Resolución INCAA N°1203-E/2017, se han declarado los GANADORES del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE DE GÉNERO FICCIÓN Y ANIMACIÓN, incluyendo entre los ganadores a los proyectos "DOCE CLAVOS" y "CAMINO AL MONTE".

Que conforme acta de fecha de 30 de noviembre del 2017 y con fundamento de un error involuntario de indicar únicamente sólo a uno de los productores ganadores de los Proyectos "DOCE CLAVOS" y "CAMINO AL MONTE", siendo DOS (2) la cantidad de productores de los mencionados proyectos, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE del género ficción han acordado por unanimidad modificar el acta de fecha 30 de noviembre del 2017 indicando que en relación al proyecto "DOCE CLAVOS" se deberá entender: "3 -Proyecto 'DOCE CLAVOS' (género: ficción) de las Productoras Eva Paula Hernandez y MARAVILLACINE S.R.L.", y respecto del proyecto "CAMINO AL MONTE" se deberá leer: "5 -Proyecto 'CAMINO AL MONTE' (genero: ficción) de los productores Santiago Ángel Fabrizio y Maria Emilia Bridi", aclarando que con excepción a dicha modificación al acta antes mencionada se mantendrá plenamente vigente en todos sus términos.

Que en función de la modificación mencionada es que corresponde modificar el Artículo 1° de la Resolución INCAA N°1203-E/2017.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Fomento a la Producción Audiovisual han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución INCAA N° 1203-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Declarar GANADORES del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE DE GÉNERO FICCIÓN Y ANIMACIÓN a los siguientes proyectos:

GANADORES ANIMACIÓN:

1. Proyecto: "CARNE DE DIOS" del Productor Gabriel Patricio PLAZA,
2. Proyecto: "LA SIBERIA DE LOS SUEÑOS" del Productor: Eduardo Andrés LOPEZ LOPEZ.

GANADORES FICCIÓN:

- 1- Proyecto: "ÑANDÉGUERRA" del Productor: Pablo Francisco GONZALEZ DADONE,
- 2- Proyecto: "40 TABLEROS" de la Productora: Ana TALEB
- 3- Proyecto: "DOCE CLAVOS" de las Productoras: Eva Paula HERNÁNDEZ y MARAVILLACINE S.R.L.
- 4- Proyecto: "EL FLORECER DE UN BOMBISTO" del Productor: Facundo Nahuel ESCUDERO SALINAS,
- 5- Proyecto: "CAMINO AL MONTE" de los Productores: Santiago Ángel FABRIZIO y Maria Emilia BRIDI.
- 6- Proyecto: "CONFIANZA" de la Productora: Daniela Lucia MARTINEZ NANNINI."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 09/02/2018 N° 7458/18 v. 09/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED[®] BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 12-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35255637-APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; 434 del 1 de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016 del citado Ministerio y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, eleva en el marco de las competencias establecidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por el Artículo 9° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, la propuesta sobre el régimen de percepción de tasas, derechos, aranceles y contribuciones.

Que por la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del mencionado Servicio Nacional.

Que por el expediente citado en el Visto, el referido Servicio Nacional, da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que percibe como contraprestación de los servicios realizados a terceros aprobados por la citada Resolución N° 168/16 y sus modificatorias.

Que el reordenamiento arancelario y la simplificación de trámites que el mencionado Servicio Nacional ha encarado en concordancia con los lineamientos del Plan de Modernización del Estado establecido en el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 y en virtud de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple y eficiente a través de la digitalización de todos los trámites y comunicaciones, promoviendo la gestión on line.

Que asimismo se mantiene vigente el compromiso con el fomento de la producción y uso de bioinsumos, en el entendimiento de que constituyen una herramienta de mejora de la productividad agropecuaria, resultando útil para el desarrollo sustentable y contribuyendo al agregado de valor en origen, por el que se aplicó un monto diferencial para los aranceles correspondientes al registro de bioinsumos en la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del referido Servicio Nacional.

Que la adecuación y reformulación de los códigos de tasas, aranceles y trámites que se propicia, no limita la capacidad de respuesta del citado Servicio Nacional para dar cumplimiento a sus misiones y funciones, sino que permite una reorganización administrativa, haciendo especial consideración en los avances tecnológicos que facilitan la vinculación de la gestión de los usuarios habituales y ocasionales ante el mismo.

Que por lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por el citado Servicio Nacional, contemplando los incrementos del costo de insumos específicos y recursos transversales afectados al suministro de los servicios pertinentes.

Que por tanto procede abrogar la citada Resolución N° 168/16.

Que atento que persisten las situaciones que motivaron las eximiciones de aranceles otorgadas oportunamente a las personas humanas o jurídicas, procede dejar establecido que las mismas no deben discontinuarse en función del sostenimiento de las relaciones interinstitucionales que hacen a una mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos.

Que en ese sentido, la Coordinación de Agricultura Familiar dependiente de la Unidad Presidencia del mencionado Servicio Nacional, requiere la vigencia de la eximición de aranceles para los productores acreditados e inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF) y para las organizaciones de productores acreditadas e inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (RENOAF), que fuera establecida en el Artículo 6° de la Resolución N° 315 del 19 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que asimismo la citada Coordinación de Agricultura Familiar destaca que la mencionada Resolución N° 315/17 ha tenido un impacto positivo en el sector de los pequeños productores e instituciones que trabajan en programas y proyectos específicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-01588260-APN-DSAYF#SENASA forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense eximiciones de aranceles otorgadas a las personas humanas o jurídicas, conforme se detallan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-01588326-APN-DSAYF #SENASA forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El producido de los montos por contraprestación de la totalidad de los servicios que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA habilitada a tal efecto por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Abróganse la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día 12 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2018 N° 7499/18 v. 09/02/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 49-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00966317- -APN-DNTYA#SENASA, las Resoluciones Nros. 204 del 19 de abril de 2011 y 50 del 3 de febrero de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 50 del 3 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2017.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos a partir del 1° de enero de 2018.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la norma citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2018, enumerados en el Anexo (IF-2018-01904347-APN-DSAYF#SENASA) que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1º de enero de 2018. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o de los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Nacional Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Luis Negri.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.senasa.gob.ar.

e. 09/02/2018 N° 7386/18 v. 09/02/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 44-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1759/72, lo actuado en el Expediente N° 7/17 y la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 5/18, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 5/18 de fecha 8 de enero de 2018, se aprobó la Guía AR-6 "Niveles Genéricos de Exención".

Que con posterioridad al dictado de la mencionada Resolución, se advirtió que por un error material e involuntario se adjuntó como Anexo de la misma el Proyecto de la Guía Regulatoria en lugar de la Guía Regulatoria propiamente dicha.

Que el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 que aprobó el reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos faculta a la Administración a rectificar los errores materiales o de hecho o aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto.

Que en consecuencia corresponde rectificar el error material y adjuntar como Anexo el texto de la Guía Regulatoria AR-6 "Niveles Genéricos de Exención".

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es la autoridad competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso a) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar la Resolución del Directorio de la ARN N° 5/18, en cuanto se deberá considerar como Anexo a dicha resolución, la Guía Regulatoria AR-6 "Niveles Genéricos de Exención" que se adjunta como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, y a las SUBGERENCIAS NORMATIVA REGULATORIA y COMUNICACIÓN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 09/02/2018 N° 7377/18 v. 09/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 50-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31625393-APN-DSA#INASE, los Decretos Nros. 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012, 1.456 de fecha 28 de agosto de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Resolución N° RESOL-2017-114-APN-INASE#MA de fecha 17 de marzo de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 se autoriza hasta el día 31 de octubre de 2018 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir de fecha 6 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. N° 11.268.422), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario B, Grado 10, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.456 de fecha 28 de agosto de 2014 y la Resolución INASE N° RESOL-2017-114-APN-INASE#MA de fecha 17 de marzo de 2017, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros de la citada Dirección Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012 y prorrogada por su similar N° 1.456 de fecha 8 de agosto de 2014 y por la Resolución N° RESOL-2017-114-APN-INASE#MA de fecha 17 de marzo de 2017, en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros, de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. N° 11.268.422) perteneciente a la Planta Permanente de Personal del citado Instituto, Nivel Escalafonario B, Grado 10, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el pago de la

Función Ejecutiva III del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2018, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 09/02/2018 N° 7498/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 18-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-35384638--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y 26.061, el Decreto N° 1602 del 29 de octubre de 2009, y las Resoluciones D.E.-N N° 393 del 18 de noviembre de 2009, N° 132 del 25 de febrero de 2010 y N° 113 del 25 de febrero de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un Proyecto de Resolución mediante el cual se prorroga el plazo para la presentación de la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN correspondiente al período 2016, hasta el último día hábil del mes de junio de 2018 inclusive, ampliando así el plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 132/2010.

Que el Decreto N° 1602/09 (B.O. 30/10/09) incorporó a la Ley N° 24.714 la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinada a cubrir las necesidades de los menores pertenecientes a grupos familiares desempleados o que se desempeñan en la economía informal.

Que el artículo 6° del mencionado Decreto incorporó como artículo 14 ter de la Ley N° 24.714 una serie de requisitos para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en tal sentido, como condición para la liquidación de la referida asignación y para garantizar el logro del objetivo de la norma de atender las necesidades de menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, se incorporaron requisitos relacionadas con la salud y educación de los mismos, como mecanismo de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Que así, conforme los incisos e) y f) del artículo 14 ter, se exige la acreditación de la efectiva escolaridad de los menores, como también que se haya cumplido a su respecto con el plan anual de vacunación y controles sanitarios, así como la presentación de una declaración jurada por parte del titular del beneficio, relativa al cumplimiento de los mencionados requisitos.

Que para certificar el cumplimiento de tales exigencias, la Resolución N° D.E.-N N° 132/10 creó un documento específico, denominado "LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN", en el que deben asentarse las constancias respectivas referidas a dichos tópicos.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución (sustituido por el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 113/2011 - B.O. 17/3/2011), establece que la Libreta precitada "...deberá ser presentada en las dependencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año, conforme los procedimientos, cronogramas y plazos que fijen la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración y la Gerencia Prestaciones Descentralizadas dependiente de la Subdirección de Prestaciones. La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá establecer los procedimientos y plazos para la suspensión del beneficio por falta de presentación de la libreta."

Que la Resolución N° RESOL-2017-222-ANSES-ANSES, de fecha 28 de noviembre de 2017, prorrogó el plazo para la presentación de la mencionada Libreta hasta el 31/12/2017 inclusive, al sólo efecto de la percepción del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que mediante mediante IF-2018-05962771-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos informó que de los cruces informáticos efectuados sobre las bases de ANSES, se evidenció que existe una cantidad significativa de casos en los cuales los beneficiarios no han dado cumplimiento con la presentación de la Libreta, lo cual implica dar tratamiento al problema y establecer una fecha límite de presentación, en resguardo de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, de forma tal de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte, instituido en la Ley N° 26.061.

Que el artículo 26 de la referida ley dispone que los Organismos del Estado deben establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que la mencionada Dirección General expresó que la falta de acreditación del cumplimiento en tiempo y forma de los controles sanitarios, del plan de vacunación obligatorio, de educación ó de la Declaración Jurada del Adulto Responsable, genera la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Esto quiere decir que no se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%) reservado (complemento) y a la vez se suspenderá el pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la misma.

Que finalmente manifestó que la experiencia recogida desde el inicio de la gestión de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, y con el objeto de tutelar los derechos de los menores en aquellos casos en los que, por responsabilidad de los adultos a cargo no se presentaron las mencionadas Libretas en tiempo y forma, resulta necesario prorrogar la fecha límite para su presentación, permitiendo que se continúe con el pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual brindando la protección básica que necesitan las familias.

Que la falta de cumplimiento de las exigencias referidas a salud, educación pública y condiciones laborales por parte del adulto responsable, tiene efectos directos sobre el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cuanto las mismas se encuentran revestidas de un sentido de protección circunscriptas a las facultades del Estado para poner en práctica su obligación de velar por los citados intereses.

Que abocarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, y determinar las pautas que generen la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, es una obligación ineludible del Estado.

Que las condiciones del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social pueden alterarse y, consecuentemente, variar la situación de los mismos respecto del acceso a la citada prestación.

Que dicha situación debe ser receptada por esta Administración, fin de propender a una distribución equitativa de los recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia mediante el Dictamen Jurídico de Firma Conjunta N° IF-2018-00627547-ANSES-DGEAJ#ANSES, de fecha 3 de enero de 2018.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 10 del Decreto N° 1602/09, el Decreto N° 58/15 y Resolución RESOL-2017-30- ANSES-ANSES.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el último día hábil del mes de junio de 2018 inclusive, el plazo de la presentación de la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN correspondiente al período 2016, cuyo vencimiento operó el 31/12/2017, al sólo efecto de la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Federico Mauricio Braun.

e. 09/02/2018 N° 7497/18 v. 09/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 21-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20707945-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias; las Resoluciones D.E.-N N° 292, de fecha 8 de abril de 2008, y N° 532, de fecha 19 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Resolución D.E.- N N° 292/08 aprobó las normas generales relacionadas con el SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) e incorporó en el Punto 12 del Capítulo I la liquidación de un complemento que otorga cobertura a los trabajadores respecto del cobro de las asignaciones familiares, en el momento del desfasaje provocado a raíz del traspaso del sistema de Fondo Compensador al SUAF.

Que la Resolución D.E. -N N° 532/11 derogó el mencionado punto y dispuso la liquidación de un complemento por única vez equivalente a una suma de dinero que sería abonado a los trabajadores en relación de dependencia de empleadores incluidos en el SUAF que iniciaran una relación laboral formal, importe que sería descontado automáticamente por la ANSES cuando el empleador declarase el cese de la relación laboral del trabajador ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante PV-2017-22265152-ANSES- DGDNYP#ANSES, expresa que de la información suministrada por los sistemas informáticos de esta ANSES, se ha detectado una cantidad significativa de casos en los que no se ha hecho efectivo el descuento del complemento oportunamente liquidado a los trabajadores, toda vez que si bien comenzaron a desempeñarse bajo relación de dependencia con un nuevo empleador, el anterior no efectuó la comunicación de baja ante la AFIP.

Que en virtud de lo mencionado en el párrafo precedente y con el objeto de ajustar dichos sistemas informáticos para tornar efectiva la aplicación de los descuentos de los mencionados complementos, la referida Dirección General considera necesario modificar la Resolución D.E.-N N° 532/11, evitando así el perjuicio económico que se le genera a esta ANSES.

Que finalmente informa que la modificación propiciada por la presente obedece únicamente a identificar la baja de una relación laboral no comunicada ante la AFIP, y así evitar generar un grave perjuicio económico a esta ANSES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2017-23552991-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 58/15 y la Resolución RESOL-2017-30- ANSES-ANSES.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1 de la Resolución D.E. -N N° 532/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° — Dispónese la liquidación de un complemento por única vez equivalente a una suma de dinero que será abonado a los trabajadores en relación de dependencia de empleadores incluidos en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) que inician una relación laboral formal de acuerdo con las definiciones y plazos que como Anexo I se aprueban”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 2 de la Resolución D.E. -N N° 532/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - El complemento será descontado automáticamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuando el empleador declare el cese de la relación laboral del trabajador ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) o bien, cuando no se registren declaraciones juradas con aquél y se observe, en los sistemas de esta ANSES, que se encuentra declarado como trabajador bajo relación de dependencia con otro empleador”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución D.E. -N N° 532/11, por el siguiente:

“ANEXO I

A partir del mes de septiembre de 2011 y consistirá en el pago de una suma de dinero igual al 100% del valor general de las Asignaciones Familiares por Hijo y/o Hijo con Discapacidad que le correspondan percibir a un trabajador en relación de dependencia que inicie una relación laboral en una empresa incluida en el SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF), siempre que en el mes inmediato anterior al de su ingreso a este nuevo empleo, la ANSES haya liquidado la Asignación Universal por Hijo para Protección Social a alguno de los adultos responsables que conforman el grupo familiar”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Federico Mauricio Braun.

e. 09/02/2018 N° 7503/18 v. 09/02/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 9-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-26350673- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-51916549-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la fabricación de mangos de rodillos de pintar con inserción de cabo, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA-DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA E INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS-, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la presente resolución aprobatoria del proyecto.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-51916549-6, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la fabricación de mangos de rodillos de pintar con inserción de cabo, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1 | 8428.32 | Transportador de acción continua, de cangilones, para alimentación de empuñaduras de plástico para mangos de rodillos para pintar. | UNA (1) |
| 2 | 8479.89 | Máquina debobinadora de alambre, de velocidad máxima igual a 120 m/min. | UNA (1) |
| 3 | 8462.21 | Combinación de máquinas destinada a la fabricación de mangos de rodillos para pintar, constituida por: alimentador-posicionador de empuñaduras de plástico y máquina de control numérico, provista de dispositivos de curvar y cizallar alambre para el conformado de mangos y aparato para el ensamble de la empuñadura. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB EUROS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (€ 169.228,78) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución Conjunta 10-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° S01:0481167/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTAR BUENOS AIRES S.A., C.U.I.T. N° 30-65704776-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas, destinadas a la impresión flexográfica en bobinas de film blanco, y extrusión con laminación, corte y bobinado por torreta simple en línea, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 312 emitido con fecha 29 de noviembre de 2016 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-PLÁSTICOS-, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PLASTAR BUENOS AIRES S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PLASTAR BUENOS AIRES S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PLASTAR BUENOS AIRES S.A., CUIT 30-65704776-3 destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas, destinadas a la impresión flexográfica en bobinas de film blanco, y extrusión con laminación, corte y bobinado por torreta simple en línea, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1 | 8420.10 | Combinación de máquinas destinada al recubrimiento, por extrusión y laminado, de materiales no tejidos con película termoplástica, compuesta por: debobinador; máquina extrusora de diámetro de tornillo igual a 135 mm; laminadora; dispositivo para control de espesor; máquina de corte y bobinado, de simple torreta, con controlador de tensión incorporado y tablero eléctrico de control y mando. | UNA (1) |
| 2 | 8443.16 | Máquina de imprimir, flexográfica, de tambor central, alimentada con bobinas, para la impresión en 6 (SEIS) colores, de ancho máximo de impresión igual a 2.000 mm, con túnel de secado, debobinador, rebobinador y tablero eléctrico de control y mando. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y CUATRO (€ 1.221.064) y FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA (USD 457.140) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PLASTAR BUENOS AIRES S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución Conjunta 11-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° S01:0424039/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOCONÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-66819679-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al seccionado de placas de madera, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 332 emitido con fecha 17 de marzo de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-CÓRDOBA-, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOCONÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOCONÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-66819679-5, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada al seccionado de placas de madera, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1 | 8465.91 | Máquina de aserrar madera en tableros de ancho máximo igual a 3.700 mm y largo máximo igual a 3.800 mm, con velocidad máxima de avance igual a 130 m/min y velocidad máxima del empujador igual a 90 m/min, provista de carro porta sierra circular, bancada con rodillos y colchón de aire, pinza regulable, dispositivo de encuadre y tablero eléctrico de control y mando | UNA (1) |
| 2 | 8428.90 | Transportador – posicionador de tableros de madera, por medio del empleo de ventosas | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB EUROS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (€ 290.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma MOCONÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución Conjunta 12-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° S01:0044701/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PELQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70776153-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de concreto asfáltico, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 331 emitido con fecha 14 de marzo de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PELQUE SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PELQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70776153-5, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de concreto asfáltico, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1 | 8474.20 | Quebrantador-triturador de mandíbulas y rodillo dentado para materias minerales sólidas, provisto de: tolva, aparato para separación de partículas de hierro mediante electroimanes, zarandas, transportador y tablero electrónico de control de mando. | UNA (1) |
| 2 | 8419.39 | Secador rotativo de materias minerales sólidas, de funcionamiento continuo, por contacto indirecto, con cilindro rotativo de diámetro igual a 2.300 mm y 9.000 mm de longitud. | UNA (1) |
| 3 | 8421.39 | Combinación de máquinas destinadas al filtrado, almacenamiento y transporte, de materia mineral reciclada, compuesta por: filtro de mangas; silo; transportador de acción continua, de tornillo y estructura metálica de soporte. | UNA (1) |
| 4 | 8428.32 | Transportador de acción continua, de cangilones. | CUATRO (4) |
| 5 | 8428.39 | Transportador de acción continua, de tornillo. | DIEZ (10) |
| 6 | 7309.00 | Recipiente de acero, de capacidad superior a 300 litros. | CINCO (5) |
| 7 | 8419.89 | Equipamiento destinado al calentamiento de asfalto, de alimentación eléctrica, montado de una estructura metálica de soporte, constituido por depósitos de acero, de 80m3 de capacidad, interconectados mediante tuberías, provistos de dispositivo eléctrico de calentamiento, filtros, válvulas y bombas. | TRES (3) |
| 8 | 8428.33 | Transportador de acción continua, de banda. | CUATRO (4) |
| 9 | 8474.32 | Combinación de máquinas destinada a mezclar materias minerales con asfalto, compuesta por: transportador de acción continua, de cangilones; zarandas vibratorias; balanzas dosificadoras de tolva; mezclador de paletas; recipientes metálicos con aislante térmico; depósitos de acero, provistos de dispositivos eléctrico de calentamiento; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y estructura metálica de soporte con plataformas de distintos niveles, escaleras y barandas. | UNA (1) |
| 10 | 9406.00 | Construcción prefabricada, metálica, destinada a alojar equipos de control y mando. | UNA (1) |
| 11 | 8537.10 | Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000V, con controlador lógico programable incorporado. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL (€ 3.094.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis

de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PELQUE SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 09/02/2018 N° 7299/18 v. 09/02/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

The smartphone screen displays the following menu items:
BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina
PRIMERA SECCIÓN: Legislación y avisos oficiales
SEGUNDA SECCIÓN: Sociedades
TERCERA SECCIÓN: Contrataciones
CUARTA SECCIÓN: Dominios de Internet
MI MALETÍN
SEDES
INSTITUCIONAL



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1096-E/2018

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-8150-17-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) notifica el incidente alimentario N° 812 en la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA” en relación al producto “Miel 100% Pura y Natural” marca: Del Bosque, Vto.: Agosto 2018, Peso Neto 300g.

Que mediante Acta de Toma de Muestra N° 10205/17 la DGHySA extrae muestra oficial reglamentaria para su análisis en el establecimiento Autoservicio sito en Rosario 142, CABA, propiedad del Sr. Yang Qiao Zhen y según protocolo de análisis, concluye que no cumple con el punto 6.4 de la Resolución GMC N° 26/03 por no consignar número de registro o código de identificación del establecimiento (RNE), que contraviene además el punto 7.2 de la Resolución GMC 26/03 por emplear una denominación de calidad no establecida para el producto en cuestión (100% Pura y Natural) y la Resolución GMC N° 46/03 por no declarar la Información Nutricional correspondiente.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, mediante un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de ese producto, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Miel 100% Pura y Natural” marca: Del Bosque, Vto.: Agosto 2018, Peso Neto 300g. como asimismo, de cualquier otro contenido neto y/o vencimiento, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 09/02/2018 N° 7218/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1097-E/2018

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-8428-17-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), mediante la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA” notifica el incidente alimentario N° 833 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación al producto: “Miel de Abejas”, marca: El Atardecer, RNP N° 05-003977, RNE N° 05-000674, procedencia: Chajarí, que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que por Orden N° 51/2017-ASSAI establece la prohibición, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto y también establece una alerta alimentaria por ser un alimento falsificado.

Que el incidente alimentario se detectó en el marco de un procedimiento de monitoreo realizado por la citada Agencia.

Que atento a que el dígito verificador 05 corresponde a la provincia de Corrientes, dicha agencia realiza las Consultas Federales Nros. 1487 y 1488 a la Dirección de Bromatología de Corrientes, por medio del SIFeGA, solicitando que informe la validez del RNE y RNPA, la que informa que conforme sus registros, el RNE corresponde a un establecimiento denominado CAEMC de Monte Caseros, Corrientes, y el RNPA a un producto denominado miel marca CAEMC.

Que la ASSAI indica que según informe de laboratorio, la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18284 por motivo que el RNE y el RNPA indicados en el rótulo pertenecen a un establecimiento de la provincia de Corrientes y no a la localidad de Chajarí, Entre Ríos, como se observa en el rótulo.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de establecimiento y de producto, al consignar en el rótulo un RNE perteneciente a otro establecimiento y un RNPA correspondiente a otro producto, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Miel de Abejas”, marca: El Atardecer, RNP N° 05-003977, RNE N° 05-000674, procedencia: Chajarí, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 09/02/2018 N° 7212/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1198-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-349-18-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego, en el marco de un procedimiento de toma de muestras para el control de rotulado realizado por la Dirección de Bromatología e Higiene del Municipio de Río Grande – Tierra del Fuego, informa las acciones realizadas en relación a los productos: “Miel de abeja de alta montaña con albahaca, 100% Natural”, marca: Naturatessen, 200 ml, fecha de vencimiento desde 18/05/17 hasta 06/11/18, RNPA N° 16005542; “Miel morada, 100 % miel”, marca: Moro o Caña, fecha de vencimiento desde 18/05/17 hasta 06/11/18, RNPA N° 16218/09 y “ Miel de abeja, 100% natural”, marca: Artesanal, jalea real, fecha de vencimiento desde 18/05/17 hasta 06/11/18, RNPA N° 11608/09, todos elaborados por el RNE N° 16000616 que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que establece el decomiso y desnaturalización de dichos productos.

Que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Tierra del Fuego realiza las Consultas Federales Nros. 1902, 1930 y 1966 a la Dirección de Bromatología de Río Negro a fin de verificar si los RNPA N° 16005542, N° 16218/09 y N° 11608/09 se encuentran autorizados y por medio de la Consulta Federal N° 1929 si el establecimiento se halla autorizado, resultando ser, tanto los registros de productos como el de establecimiento inexistentes.

Que atento a ello, el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego notifica los Incidentes Federales Nros. 883, 884 y 855 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario

Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Miel de abeja de alta montaña con albahaca, 100% Natural”, marca: Naturatessen, 200 ml, fecha de vencimiento desde 18/05/17 hasta 06/11/18, RNPA N° 16005542; “Miel morada, 100 % miel”, marca: Moro o Caña, fecha de vencimiento desde 18/05/17 hasta 06/11/18, RNPA N° 16218/09 y “Miel de abeja, 100% natural”, marca: Artesanal, jalea real, fecha de vencimiento desde 18/05/17 hasta 06/11/18, RNPA N° 11608/09, todos elaborados por el RNE N° 16000616, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 09/02/2018 N° 7216/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 1200-E/2018
Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-8292-17-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia que la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires mediante la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA” notifica el Incidente Federal N° 783 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación a una denuncia recibida en el Municipio de Olavarría, respecto del producto :“Leche semidescremada en polvo”, marca: Fortaleza, peso neto 400grs, RNPA N° 21-045078, consumir antes de 01/02/2018 – Lote XRZ113,

elaborada y envasada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Ltda., Humberto Primo 1255, RNE N° 21-005144, CG 21-01222, SENASA S-103434, para Rocar SRL, Holanda S/N La Perla – Córdoba”, el cual no cumple la legislación alimentaria vigente

Que el dígito verificador N°21 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Santa Fe, por ello la Oficina de Alimentos mediante la consulta federal 1803 solicita colaboración a la autoridad sanitaria de Santa Fe para informar si el RNPA N° 21-045078 se encuentra autorizado, quien menciona que dicho registro es inexistente.

Que atento a ello, la ASSAI realiza una auditoria al establecimiento Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Ltda., Humberto Primo 1255, RNE N° 21-005144 donde constata que el RNPA declarado en el rótulo correspondía al producto “Leche entera en polvo” marca: Fortaleza y se encuentra vencido desde el 17 de abril de 2012, que el RNE posee un RNPA en estado activo N° 21-100978 correspondiente a “Leche entera en polvo”, marca: Fortaleza, y que al momento de la auditoria no se encontraron unidades del producto vinculado al incidente, como tampoco rótulos, envases ni registros de elaboración; además el establecimiento manifiesta que el producto involucrado en el incidente no se elaboró en su RNE y no tiene relación comercial con Roccar SRL, asimismo procedió a solicitar la baja del RNPA N° 21-100978.

Que la ASSAI, en base a lo expuesto, mediante la Orden N°53/17 establece alerta alimentaria y realiza la prohibición de elaboración, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del producto: “Leche semidescremada en polvo”, marca: Fortaleza, RNPA N° 21-045078, RNE N° 21-005144.

Que la autoridad sanitaria de la localidad de Olavarría realiza una inspección en el supermercado sito en Sarmiento 1958 y a través de Acta N° 10306 informa que no se observa el producto en el local ni en el depósito, pero el propietario informa que la empresa distribuidora es REAC de la ciudad de Azul, calle Jujuy 572 de Ricardo Oscar Trepicio, Autoservicio Mayorista.

Que la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, realiza una inspección en el supermercado mayorista sito en Jujuy 572, localidad de Azul, y según Acta N° 5546 verifica que no se encuentra en góndola ni en depósito el producto en cuestión, y que además su última entrega habría sido en Junio 2017, lo cual demuestra a través del remito de compra, donde se puede verificar que la empresa distribuidora sería Lácteos CABA SRL sito en calle Bdier. Gral. J.M. de Rosas 473, Malagueño, provincia de Córdoba.

Que atento a ello, la Oficina de Alimentos mediante la Disposición N° 121, establece la prohibición de distribución y comercialización del producto en su jurisdicción.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria de INAL, mediante la Consulta Federal N°1827 solicita a la Dirección general de control de la Industria Alimenticia verificar si el establecimiento Rocar SRL, Holanda S/N La Perla –Córdoba, se encuentra habilitado, quien informa que el registro es inexistente.

Que por lo expuesto, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y mediante Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de registro de producto alimenticio, por consignar en su rótulo un número de RNE perteneciente a otro elaborador y por no presentar registro de alimento libre de gluten en el sistema de consulta pública, resultando ser un producto falsificado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Leche semidescremada en polvo”, marca: Fortaleza, peso neto 400 grs, RNPA N° 21-045078, consumir antes de 01/02/2018 – Lote XRZ113, elaborada y envasada por Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Ltda., Humberto Primo 1255, RNE N° 21-005144, CG 21-01222, SENASA S-103434, para Rocar SRL, Holanda S/N La Perla – Córdoba”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 09/02/2018 N° 7167/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1201-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2482-16-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en el marco del Programa de Monitoreo realiza análisis físico-químicos a muestras de azúcar provenientes del Ministerio de Desarrollo Social.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria notifica el Incidente Alimentario N° 151 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que atento a ello, la Dirección de Bromatología SI.PRO.SA de la Provincia de Tucumán informa en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA las acciones llevadas a cabo en relación al producto: “Azúcar común tipo A, marca: Delicada”, lote 017, elaborado por SUGAR PACK SRL, RNPA N° 23-039151, RNE N° 23-001241.

Que mediante Resolución N° 19/17-SI.PRO.SA, la mencionada Dirección impone sanción de multa al establecimiento SUGAR PACK SRL, RNE N° 23004318, por encontrarse vencida la habilitación desde el 13/05/2016, ubicado en la calle Mendoza y Ruta N° 9 Los Vallistos- Cruz Alta- Tucumán y prohíbe la comercialización del citado producto por estar falsamente rotulado al consignar números de registros inexistentes, resultando ser un producto ilegal como asimismo, prohíbe todo otro presunto producto rotulado con el RNE y RNPA indicados anteriormente.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, mediante un comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por consignar un Registro Nacional de Establecimiento inexistente y un Registro Nacional de Producto Alimenticio que corresponde a otro producto, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Azúcar común tipo A, marca: Delicada”, lote 017, elaborado por SUGAR PACK SRL, RNPA N° 23-039151, RNE N° 23-001241, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 09/02/2018 N° 7213/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 1202-E/2018
Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4695-17-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación al producto “Aceite de coco, marca: MK ORGANIC, aceite de coco puro, sin conservantes ni aditivos, libre de OMG, neutro sin aroma ni sabor”, SIN TACC, origen Indonesia, RNE N° 200-2198743, lote 105/21, vencimiento alimenticio 11/2019, vencimiento cosmético 11/2020, que se estaría comercializando en el establecimiento Dietética DULCINEA SAICIF, con domicilio en avenida Forest N° 502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en razón de ello, el Departamento Inspectoría de INAL realizó una inspección al establecimiento Dietética DULCINEA SAICIF y según O.I. N° 2017-2974-INAL-347 de fecha 31/07/2017, (fojas 4/8) verificó la comercialización de cinco unidades del citado producto, realizó la toma de muestra oficial para análisis de rotulado y procede a intervenir las dos unidades restantes.

Que asimismo, el citado Departamento adjuntó como Anexo I, documentación correspondiente a dos remitos N° 42630 y N° 42585 donde se observan 2 y 3 unidades del citado producto respectivamente, sin rótulo de

identificación ya que aun no le había sido entregada la factura de la compra venta del producto y también adjuntó fotocopia de factura de compra, factura A N° 0003-00001494, de ciertos productos provenientes de la razón social DE JESUS YESICA ANABELLA, domicilio comercial Alvarado N° 217, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, en la cual el producto en cuestión no se encuentra listado.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informó que el rótulo de dicho alimento no se ajustaba a la legislación vigente y dejó constancia de que no existen antecedentes de registro del producto en el Instituto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a la firma DE JESUS YESICA ANABELLA con domicilio comercial sito en Alvarado N° 217, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, que el plazo de 48 horas presente la documentación que avale el origen del producto mencionado que comercializa.

Que cumplido este plazo sin obtener respuesta, el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración al Departamento Inspectoría para realizar una inspección a la firma citada a fin de verificar el origen del producto: "Aceite de coco, marca MK Organic, origen Indonesia".

Que en consecuencia, el Departamento Inspectoría del INAL realizó una inspección al establecimiento DE JESUS YESICA ANABELLA y según O.I. N° 2017-3509-INAL-446 de fecha 12/09/2017 (fojas 17/19), verificó que no se encontraba el producto denunciado y otorgó un plazo de 7 días hábiles para presentar ante la mesa del INAL las facturas de compra de los últimos dos meses y las facturas de venta correlativas de los últimos dos meses.

Que en razón de ello, el establecimiento presentó las facturas de compra correspondientes al aludido período donde se observó la compra de: Aceite de coco neutro 200g, 12 unidades (fojas 51) y Aceite de coco x 150, 6 unidades (fojas 111) y las facturas de venta donde se observa la comercialización de: Aceite de coco golsa, 1 unidad (fojas 805) y Aceite de coco golsa, 1 unidad y Aceite de coco x 150 oasis, 1 unidad (fojas 836); productos que no fueron comercializados a Dietética Dulcinea SA.

Que de la documentación presentada (fojas 21/737) surge que la factura A N° 0003-00001494 adjuntada por el Departamento Inspectoría según O.I. N° 2017-2974-INAL-347, coincide con la presentada por DE JESUS YESICA ANABELLA (fojas 305), en la cual el producto "Aceite de puro sin conservantes ni aditivos, libre de OMG, neutro sin aroma ni sabor", marca MK Organic, origen Indonesia, no se encuentra listado.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria corroboró la comercialización del producto en páginas web, por lo que notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad de la ANMAT, a fin de que evalúe las medidas a adoptar respecto de su promoción.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro Clase III y mediante un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al mencionado Instituto acerca de lo actuado.

Que consultado el Servicio Establecimientos del Departamento Evaluación Técnica del INAL informó que en virtud de la base de datos de la ANMAT, de antecedentes obrantes en el mencionado servicio y del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), no obra registro del RNE N° 200-2198743, origen Indonesia.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley N° 18.284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y estar falsamente rotulado al consignar un número de RNE inexistente, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que en razón de ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL consideró que corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento e instruir el correspondiente sumario por la presunta infracción a la normativa referida ut-supra.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de coco, marca: MK ORGANIC, aceite de coco puro, sin conservantes ni aditivos, libre de OMG, neutro sin aroma ni sabor", SIN TACC, origen Indonesia, RNE N° 200-2198743, lote 105/21, vencimiento alimenticio 11/2019, vencimiento cosmético 11/2020, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Dietética DULCINEA SAICIF con domicilio en avenida Forest N° 502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 18.284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 09/02/2018 N° 7230/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 12-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-254613-2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente N° S01:0135378/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUDAP del expediente citado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para cierres de cremallera y partes de cierres de cremallera, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.19.00 y 9607.20.00, respectivamente, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, oportunamente, mediante la Disposición N° 3 de fecha 14 de enero de 2011 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en el marco de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de monofilamento de poliéster (o nylon); todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.11.00, 9607.19.00 y 9607.20.00 declarados como originarios de TAIWÁN y de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, en ese contexto, la firma MONTAGNE OUTDOORS S.A. por la nota del día 12 de abril de 2017, presentó espontáneamente copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las destinaciones de importación Nros. 14 001 IC04 244073 L, 15 001 IC04 060270 X, 15 092 IC04 055963 X, 16 092 IC04 012371 S, 16 001 IC04 010962 M, 16 001 IC04 011695 Z, 16 001 IC04 017263 N, 16 001 IC04 119223 M y 16 001 IC04 129359 A, en las que consta como exportador de los citados bienes la firma YUEH SHUN INDUSTRIAL CO. LTD. de TAIWÁN, y como importador la firma MONTAGNE OUTDOORS S.A., solicitando se inicie la investigación de origen y la posterior liberación de las garantías constituidas.

Que, las mencionadas operaciones de importación están amparadas por los Certificados de Origen Nros. DG15KA080068 de fecha 8 de diciembre de 2015, DG16JA01894 y DG16JA01895 ambos de fecha 30 de marzo de

2016, DG16JA02205 de fecha 6 de abril de 2016, DG16JA05606 de fecha 5 de septiembre de 2016 y DG16FA05539 de fecha 13 de septiembre de 2016, todos ellos emitidos por la firma TAIWÁN TAIPEI IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que, por la Nota N° 123 de fecha 28 de abril de 2017, de la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se requirió a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, instruir al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos de que se solicite a la autoridad gubernamental competente que corresponda, información y documentación sobre la firma exportadora, la entidad certificante del origen de la mercadería y sobre los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen involucrado.

Que, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 124 de fecha 28 de abril de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se remitió a la firma importadora MONTAGNE OUTDOORS S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para ser cumplimentado por el exportador o fabricante, e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, en respuesta a la Nota N° 122 de fecha 28 de abril de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías; la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota N° 1.360 de fecha 29 de junio de 2017 del Departamento Técnica de Importación, remitió copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las destinaciones de importación Nros. 16 092 IC04 012371 S, 16 001 IC04 010962 M, 16 001 IC04 011695 Z, 16 001 IC04 017263 N, 16 001 IC04 119223 M y 16 001 IC04 129359 A.

Que, mediante la Nota (NO-2017-16443792-APN-DOM#MP) de fecha 7 de agosto de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías; la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, envió la información referente a la firma exportadora YUEH SHUN INDUSTRIAL CO.LTD., la autoridad emisora del Certificado de Origen y los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del citado certificado.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota N° 124/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías, la firma importadora MONTAGNE OUTDOORS S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora, debidamente cumplimentado e intervenido por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, del análisis y evaluación de toda la información suministrada se desprende que la empresa YUEH SHUN INDUSTRIAL CO. LTD., tiene su planta fabril sita en N° 3, Chu Tzu Chiao Rd., Xinhua Dist., Tainan City, TAIWÁN; que se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN bajo el N° 99683958; que la citada firma manufactura los cierres de cremallera y partes, declarados en los mencionados Certificados de Origen, los que fueron emitidos por la firma TAIWÁN TAIPEI IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que, en la producción de los cierres y partes en cuestión se utilizan solo insumos originarios de TAIWÁN, tales como cadenas con dientes, deslizadores, cordón, hilo, hilados, monofilamentos, pin y caja, como así también pinturas para textiles y aleaciones metálicas.

Que el proceso productivo realizado para la fabricación de cierres consiste básicamente en la fabricación de las cintas en telares, fabricación de la espiral de dientes, costura de la cremallera a la cinta, teñido de la cadena, secado, ensamblado de pin, caja y deslizador, corte. Por su parte, los deslizadores se elaboran mediante fundido, moldeado, ensamble del tirador y recubrimiento.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma YUEH SHUN INDUSTRIAL CO. LTD., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determínase que los cierres de cremallera y las partes de cierres de cremallera clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.19.00 y 9607.20.00,

respectivamente, exportados por la firma YUEH SHUN INDUSTRIAL CO. LTD. de TAIWÁN, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición N° 3 de fecha 14 de enero de 2011 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma YUEH SHUN INDUSTRIAL CO. LTD.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 3/11 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente disposición, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma YUEH SHUN INDUSTRIAL CO. LTD.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de partes de cierres de cremallera, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.20.00, en las que conste como exportador la firma YUEH SHUN INDUSTRIAL CO. LTD., continuarán sujetas a la exigencia de presentación de Certificados de Origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Shunko Rojas.

e. 09/02/2018 N° 7303/18 v. 09/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 21-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO el Expediente EX-2018-03108468- -APN-CME#MP, la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016 y la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES de fecha 25 de agosto de 2016, se creó el Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento, denominado "Programa 111 Mil", con el objeto de promover la capacitación técnica de recursos humanos orientados al sector de servicios basados en el conocimiento y favorecer la generación de empleo de calidad y su mayor accesibilidad.

Que, el conocimiento aplicado a la producción constituye uno de los elementos centrales para aumentar la productividad, la competitividad y el progreso de un país, permitiendo también potenciar el desarrollo de las economías provinciales.

Que, el Artículo 2° de la citada resolución conjunta, establece que la capacitación técnica de los recursos humanos se instrumentará mediante el dictado de cursos a realizarse en formato presencial, semipresencial o a distancia.

Que, el Artículo 4° de dicha norma, dispuso que es función del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN efectuar el llamado a convocatoria conteniendo los criterios de acceso y selección al programa; validar las inscripciones de los interesados y comunicar a los mismos acerca de la aceptación de sus respectivas solicitudes de ingreso al programa; promover esquemas adicionales de capacitación virtual; impulsar el desarrollo de acciones públicas de sensibilización orientadas a incrementar el interés de jóvenes por carreras tecnológicas y/o con base en el conocimiento, en forma articulada con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES; entre otras.

Que, la citada norma designa como Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil", a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el procedimiento de Convocatoria e Inscripción de los aspirantes en acceder a dicho Programa, los criterios de acceso y selección, y el formulario de "Solicitud de Inscripción" del mismo.

Que, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando anterior inmediato, facultó a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS a realizar todas las acciones conducentes a implementar el procedimiento de convocatoria, su difusión, recepción y validación de inscripciones.

Que, a los fines de un adecuado conocimiento y difusión de la convocatoria y en orden a asegurar los principios republicanos de publicidad y concurrencia, resulta procedente disponer de las acciones conducentes a dar la mayor publicidad a la convocatoria a inscripción al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 107/17 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente disposición y hasta el 31 de diciembre de 2018, a los aspirantes a acceder al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil", a presentar su solicitud de inscripción a los cursos correspondientes, en el marco de la Resolución N° 107 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Los aspirantes en acceder al Programa de Estímulo a la Formación de Analistas del Conocimiento denominado "Programa 111 Mil" deberán ingresar en el sitio web <http://www.argentina.gob.ar/111mil>, completar la solicitud de inscripción y continuar con el procedimiento indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 107/17 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 09/02/2018 N° 7517/18 v. 09/02/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 553-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-04000363-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Disposición DI-2017-6333-APN-DNM#MI del 15 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DI-2017-6333-APN-DNM#MI se concedió residencia "transitoria"-subcategoría "especial" a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616/10 por el término de TRES (3) meses a los ciudadanos extranjeros nativos de aquéllos países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional y que al hacerlo posean documentación de viaje hábil y vigente, con el objeto de participar en el evento "Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018", a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 6 y 18 de octubre de 2018.

Que el artículo 4° del citado acto, estipula las categorías incluidas en este régimen especial, que abarca a los "Miembros de Federaciones Internacionales"; "Miembros de Comités Olímpicos Nacionales"; "Atletas y Oficiales de Equipo" y "Miembros, Invitados, Asociados y Personal Administrativo del Comité Olímpico Internacional".

Que el Comité Organizador del referido evento solicitó la extensión de las categorías utilizadas para el proceso de acreditación olímpico, de modo de incluir a la “Prensa Internacional”, es decir, el staff periodístico, técnico y administrativo de los medios de comunicación vinculados a la difusión y transmisión del espectáculo deportivo.

Que resulta razonable la solicitud incoada, en tanto se trata de personas cuya presencia se observa como necesaria para el normal desarrollo del evento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.871, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Disposición DI-2017-6333-APN-DNM#MI del 15 de noviembre de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Las facilidades previstas en la presente disposición serán aplicables a todos los extranjeros que hayan sido debidamente registrados y acreditados por el Comité Organizador de los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”, a través del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y que se encuentren incluidos en las siguientes categorías:

- a. Miembros de Federaciones Internacionales.
- b. Miembros de Comités Olímpicos Nacionales.
- c. Atletas y Oficiales de Equipo.
- d. Miembros, Invitados, Asociados y Personal Administrativo del Comité Olímpico Internacional.
- e. Miembros del Staff Periodístico, Técnico y Administrativo de los Medios de Comunicación vinculados a la difusión y transmisión del evento deportivo, propuestos y avalados por el Comité Olímpico Internacional.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Horacio José García.

e. 09/02/2018 N° 7315/18 v. 09/02/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Disposición 1-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO y CONSIDERANDO que por razones de servicio, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de la División Verificaciones, dependiente del Departamento Devoluciones y Trámites.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 764/05(AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia o impedimento, del área que seguidamente se indica:

DIVISION VERIFICACIONES

- 1° Reemplazo – Agente María Cecilia Gillio Legajo N°34.889/59
- 2° Reemplazo – Jefe Sección Verificaciones N°1.
- 3° Reemplazo – Jefe Sección Quebrantos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio Oscar Flosi.

e. 09/02/2018 N° 7421/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Disposición 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2018

VISTO y CONSIDERANDO que por razones de servicio, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de la Sección Cobranzas Judiciales, dependiente de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 764/05(AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia o impedimento, del área que seguidamente se indica:

SECCION COBRANZAS JUDICIALES

1° Reemplazo - Abog. IBAÑEZ Verónica Mabel Legajo N°39.871/08.

2° Reemplazo - Jefe Oficina Juicios Universales.

3° Reemplazo - Jefe Sección Sumarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio Oscar Flosi.

e. 09/02/2018 N° 7422/18 v. 09/02/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TONOS I y II
 • Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y 25.603.

| DN82 N° | INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO | DOCUMENTO TIPO | NUMERO | INFRACCION C.A. | RESOLUCION NUMERO |
|-----------------|--------------------------------------|-------------------|-------------|--------------------|----------------------|
| SC82-37-2014/8 | DA LUZ NINFA ESTEFANI | D.N.I. | 40.199.562 | 987 | 530/2017 |
| SC82-259-2014/6 | MORAIS JUAN CARLOS | D.N.I. | 27.881.711 | 987 | 531/2017 |
| 357-2015/4 | NATALIA MALVINA SOLEDAD RODRIGUEZ | D.N.I. | 28.704.514 | 977 | 27/2017 |
| 23-2016/1 | JAVIER VIERA DE LIMA | D.N.I. | 32.139.519 | 977 | 24/2017 |
| 50-2016/1 | MARTA MABEL SOSA | D.N.I. | 21.879.524 | 977 | 26/2017 |
| 56-2016/6 | CARLOS ORLANDO SILVA | D.N.I. | 12.848.000 | 977 | 23/2017 |
| 68-2016/0 | GABRIEL ESTEBAN JACIUK | D.N.I. | 31.574.226 | 977 | 28/2017 |
| 155-2016/K | BORGES SERGIO | C.I. (BR) | 527.743.276 | 970 | 460/2017 |
| 231-2016/3 | IRSCHLINGER HUGO RAFAEL | D.N.I. | 38.080.251 | 970 | 545/2017 |
| 357-2016/2 | JORGE RIBEIRO DA SILVA | C.I. (BR) | 4.535.520 | 977 | 012/2017 |
| 408-2016/8 | GABRIEL GUSTAVO MOREYRA | D.N.I. | 27.520.734 | 977 | 011/2017 |
| 441-2016/8 | VERA OSCAR RAMON | D.N.I. | 28.949.936 | 970 | 537/2017 |
| 447-2016/2 | OLIVERA JOSE LUIS | D.N.I. | 41.821.433 | 970 | 536/2017 |
| 597-2016/7 | SILVA DOS SANTOS JUAN CARLOS | D.N.I. | 28.949.875 | 970 | 543/2017 |
| 081-2017/8 | SIMAÑSKI JOSE VICTOR | D.N.I. | 27.810.375 | 987 | 209/2017 |
| 087-2017/7 | KUSNIER CARLOS DAVID | D.N.I. | 33.854.522 | 987 | 210/2017 |
| 119-2017/8 | RODRIGUEZ SEGOVIA AUGUSTO NICOLAS | D.N.I. | 93.107.741 | 987 | 462/2017 |
| 120-2017/7 | CARVALLO MARCOS MARCELO | D.N.I. | 30.784.923 | 987 | 461/2017 |
| 151-2017/K | KUHN ALFREDO CLAUDIO | D.N.I. | 37.219.286 | 987 | 207/2017 |
| 170-2017/8 | JORGE SILVEIRA DE ASIS | D.N.I. | 32.052.974 | 987 | 362/2017 |
| 177-2017/0 | FAIER ALDIVO | D.N.I. | 94.513.803 | 987 | 490/2017 |
| 191-2017/8 | PRESTES DA SILVA RAMON ALEJANDRO | D.N.I. | 38.382.268 | 970 | 539/2017 |
| 195-2017/0 | DA SILVA DAVID JOSE | D.N.I. | 33.329.859 | 987 | 492/2017 |
| 230-2017/3 | BAPTISTA PABLO | D.N.I. | 27.378.761 | 987 | 499/2017 |
| 315-2017/6 | CEQUEIRA JUAN MARIA | D.N.I. | 16.059.857 | 970 | 534/2017 |
| 316-2017/K | HARTWIG RUBEN FERNANDO | D.N.I. | 27.661.437 | 977 | 507/2017 |
| 334-2017/K | ALVEZ DE OLIVERA ANDREA ANALIA | D.N.I. | 35.013.679 | 970 | 541/2017 |

| DN82 N° | INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO | DOCUMENTO TIPO | NUMERO | INFRACCION C.A. | RESOLUCION NUMERO |
|------------|---------------------------------|-------------------|------------|--------------------|----------------------|
| 383-2017/2 | NEVENDORF VICTOR ENRIQUE | D.N.I. | 25.170.850 | 987 | 498/2017 |
| 399-2017/5 | ROJAS JORDAN NASON | D.N.I. | 42.302.571 | 970 | 533/2017 |
| 410-2017/3 | BARROS DE CARVALHO RAFAEL | D.N.I. | 39.945.375 | 970 | 535/2017 |
| 453-2017/6 | DE MELLO ELISEO JOEL | D.N.I. | 41.509.830 | 987 | 476/2017 |

BERNARDO DE IRIGOYEN, 08 DE FEBRERO DE 2018.-

Abel Alejandro J. Barbosa, Jefe Sec. Inspección Ex-Ante, Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 09/02/2018 N° 7470/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Jefe de Sección Inspección Operativa A/C División Aduana La Quiaca.

| SUMARIO | NUMERO DE SIGEA | ART. | IMPUTADO | TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | MULTA | TRIBUTOS |
|------------------------|---------------------|------|---------------------------------------|-------------------------------|---------------|--------------|
| 034-SC-258-2017/8 | 17695-1099- 2015 | 947 | LUZ BERTA VENTUIRA PECARA | SINDOID | \$ 38.000,00 | |
| 034-SC-255-2017/8 | 12690-169- 2014 | 979 | JOSE ENNO MARCELO FERRUFINO BURGOS | C.I. BOL. N° 4001713 | \$ 688.749,60 | USD 4.099,70 |
| 034-SC-255-2017/8 | 12690-169- 2014 | 979 | EUGELIO ALVARADO TAPIA | C.I. BOL. N° 6623035 | \$ 688.749,60 | USD 4.099,70 |
| 034-SC-255-2017/8 | 12690-169- 2014 | 979 | BETTY VILLACA QUEVEDO | C.I. BOL. N° 8540187 | \$ 688.749,60 | USD 4.099,70 |
| 034-SC-296-2017/4 | 17695-1316- 2015 | 947 | DIEGO FERNANDO ROJAS | DNI N° 26.232.297 | \$ 94.655,82 | USD 1.963,34 |
| 034-SC-618-2015/1 | 17692-73-2015 | 979 | PEÑARANDA DIAZ, SERAPIO | DNI N° 93.057.495 | \$ 200.000,00 | |
| 034-SC-140-2017/0 | 17695-1315- 2015 | 947 | NICOLAS ORLANDO CORDOBA | DNI N° 32.158.547 | \$ 96.376,84 | USD 1.999,03 |
| 034-SC-741-2015/1 | 12692-1188- 2013 | 947 | CABEZAS GUZMAN YULA | DNI N° 94.356.928 | \$ 5.867,36 | \$ 139,70 |
| 034-SC-259-2017/6 | 17695-169- 2016 | 987 | MILTHON JHOEL ZERPA | DNI N° 39.536.860 | \$ 77.357,55 | USD 2.137,54 |
| 034-SC-724-2014/1 | 12688-53-2014 | 994 | EVOLUTION TECHNOLOGY S.A. | CUIT N° 30- 70877529-7 | \$ 1.500,00 | |
| 034-SC-3939- 2013/2 | 12692-2824- 2007 | 986 | UDOETA RENE JAVIER | DNI N° 26.232.467 | \$ 7.208,21 | \$ 3.461,95 |
| 034-SC-507- 2016/K | 17697-115-2016 | 947 | JUAN ELICEO ORTEGA SOLIZ | DNI N° 94.116.356 | \$ 17.370,62 | \$ 3.239,80 |
| 034-SC-507- 2016/K | 17697-115-2016 | 947 | RAMIRO SOLIZ MALDONADO | DNI N° 94.073.125 | \$ 17.370,62 | \$ 3.239,80 |
| 034-SC-438- 2016/K | 12692-1414- 2011 | 987 | DANIEL EDUARDO ROMERO | DNI N° 21.846.970 | \$ 3.028,67 | USD 292,14 |
| 034-SC-438- 2016/K | 12692-1414- 2011 | 987 | LUIS ROSARIO ARRAYA | DNI N° 22.249.641 | \$ 3.028,67 | USD 292,14 |

Augusto Nelson Ibarra, Jefe (Int.), Sec. Inspección Operativa, AFIP - DGA, Aduana La Quiaca.

e. 09/02/2018 N° 7229/18 v. 09/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 188/2015 (AD NEUQ) por la cual se lo CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.). Asimismo se notifica que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2009-038-000580, debiendo por Sección Sumarios de la Aduana de Mendoza proceder a su destrucción.

| Actuación SIGEA | CAUSANTE | MONTO | INFRACCION |
|-----------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------|
| 12425-83-2009 | ENRIQUEZ SAEZ César Eduardo C.I. (Chile) N° 8.891.612-3 | \$ 4.229,58 en concepto de multa. U\$S 1.104,04 en concepto de tributos. | Art. 970 |

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 09/02/2018 N° 7174/18 v. 09/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8), que en el Expediente N° 103.059/13, Sumario N° 7166, caratulado "CODAN ARGENTINA S.A. — EN QUIEBRA— Y OTRO", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 667/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 130/17 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7175/18 v. 19/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ernesto Gabriel MAZZOLA (D.N.I. N° 12.879.693), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 103.076/13, Sumario N° 7215, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7178/18 v. 19/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Claudio Alejandro Crisci (D.N.I. N° 14.908.835) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7205, Expediente N° 100.403/15, caratulado "CLAUDIO ALEJANDRO CRISCI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7179/18 v. 19/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma S.M.G. S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63962956-9), que en el Sumario N° 5296, Expediente N° 100.702/09, caratulado "S.M.G. S.R.L." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 922/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 227/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7180/18 v. 19/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Fabrice Bernard Crouzet (CUIT N° 20-62401555-0), Jean Christophe Mathieu Brindeau (DNI N° 94.044.829), Romuald Rodolphe Marcel Ouf (CUIT N° 20-60369462-8), Ulises Kameyama (CUIT N° 20-60381976-5), Bernard Marcel Petit (CUIT N° 20-60330215-0), Patrick Emile Alain Careil (CUIT N° 20-60378715-4) y Cyril Jean Bertrand Girard (DNI N° 94.563.898) que en el Sumario N° 6358, Expediente N° 101.040/09, caratulado "LIBERTAD S.A." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 36/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 429/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2018 N° 7173/18 v. 19/02/2018

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

CONCURSO N° 1 OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MPD

En el marco de lo establecido en el punto II de la Resolución DGN 90/18, y a los efectos dispuestos en el Art. 34, Inc. b) del Reglamento para la selección del funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio público de la Defensa de la Nación (aprobado por Res. DGN N° 935/2017), como ANEXO se publica un resumen de los antecedentes de la Dra. Ornella Mazza Gigena quien ha sido seleccionada para cubrir la vacante citada (Conf. Res. DGN N° 90/18).

Conforme el Art. 34, Inc. b) del Reglamento aplicable, desde el día de la publicación y por el plazo de quince (15) días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, podrán presentar en la sede de la Secretaría de Concursos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a la postulante seleccionada para ocupar el cargo de Titular de la Oficina de Acceso

a la Información Pública en el Ámbito del MPD. Ello, junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de la candidata propuesta. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.

Presentaciones: Se deberán realizar en la sede de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, piso 2°, C.A.B.A., en el plazo y forma señalado en el Art. 34, Inc. b) del Reglamento aplicable, en el horario de 8.00 a 15.30 hs.

Cristian Varela, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2018 N° 7272/18 v. 09/02/2018

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Disposiciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 3 de enero de 2018:

DI SSC 5/2018 que cede sin cargo a la Dirección de Articulación Región Centro del Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 915/2017 (AD CORD) y 62/2017 (AD TINO): CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (40.480) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 017: 9/2013; y 13, 14, 27, 44, 51, 154, 230 y 253/2015. Actas lote 066: 1 y 19/2010; 83, 88, 102, 282, 325, 327 y 401/2014; y 3, 27, 58, 60, 61, 63 a 71, 73 a 95, 97 a 113, 115 a 120, 122 a 125, 127 a 129, 131, 139, 143, 144, 148 a 155, 157 a 160, 164, 167 a 174, 176 a 181, 183 a 185, 187 a 209, 211 a 219, 221 y 223 a 232/2015.

DI SSC 6/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Misiones los bienes incluidos en la Disposición 277/2017 (AD POSA): NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO (9045) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) artículos varios (bolsos, valijas, mochilas, carteras, riñoneras y paraguas). Expedientes: Actas lote 046: 73/2009; 90, 217, 312, 641, 735, 953 y 1194/2010; 57, 77, 409, 767, 770, 787, 790, 863, 1083, 1176, 1301, 1302, 1331, 1386, 1438, 1450, 1497, 1503, 1511, 1549, 1570, 1613, 1641, 1644, 1647, 1687, 1701, 1787, 1796, 1857, 1868, 1882, 1908, 1910, 1929, 1933, 1937, 1939, 1946, 1948, 1949, 1951, 2021, 2165, 2177, 2178, 2250 y 2382/2011; 99, 118, 1080, 1104, 1644, 1776, 1826, 1885 y 2002/2012; 40, 273, 320, 510, 534, 651, 713, 981, 1003, 1484, 1488, 1499, 1609, 1627, 1637, 1678, 1808, 1822 y 1985/2013; 23, 24, 61, 79, 100, 200, 201, 423, 472, 504, 506, 527, 528, 534, 551, 605, 742, 745, 761, 791, 799, 801 a 803, 835, 888, 890, 903, 955, 989, 1024, 1077, 1078, 1106, 1134, 1144 a 1147, 1151, 1187, 1225 y 1292/2014; y 170, 194, 205, 212, 310, 326, 341, 350, 405, 422, 455, 459, 462, 466, 473, 475, 502, 526, 654, 695, 730, 768, 770, 844, 846, 898, 957, 960, 966, 970, 978, 1010, 1166, 1216, 1750, 1754 y 2003/2015.

De fecha 4 de enero de 2018:

DI SSC 7/2018 que cede sin cargo a la Comuna Rural de Telsen, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 118/2017 (AD PMAD): TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expediente: Acta lote 047: 20/2016.

De fecha 5 de enero de 2018:

DI SSC 10/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, el bien incluido en la Disposición 35/2016 (AD SAFE): UNA (1) avioneta marca Cessna, modelo 182L, año 1969, serie 18258788 y matrícula ZP-BMI. Expediente: Actuación 12529-37-2017.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 09/02/2018 N° 7533/18 v. 09/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-116-APN-SSN#MF - Fecha: 07/02/2018

Visto el EX-2018-05789944-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSTITÚYESE EL ANEXO I (IF-2017-17302947-APN-GA#SSN) CORRESPONDIENTE AL ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN APROBADA POR LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715, POR EL ANEXO I (IF-2018-06226972-APN-GA#SSN) Y APRUÉBANSE LAS ACCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN CONCERNIENTES A LAS UNIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO II (IF-2018-06225147-APN-GA#SSN).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 09/02/2018 N° 7552/18 v. 09/02/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 380-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.706.970/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-569-APN-SECT#MT, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 68 del 24 de agosto de 2016 y N° 83 del 19 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 vuelta y 16 del Expediente N° 1.706.970/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte sindical y la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1555/17 "E", conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 13.4 del CCT N° 1555/17 "E" los importe pactados para los conceptos Salario Básico y Adicional Personal se incrementarán en el mismo porcentaje que fije para la categoría Peón General la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, conforme las facultades que le otorga la Ley 26.727.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 68 del 24 de agosto de 2016 se estableció un incremento salarial del 35% con vigencia a partir del 1° de octubre de 2016.

Que en consecuencia, se fija el promedio de las remuneraciones correspondientes al CCT N° 1555/17 "E", actualizando los valores de la escala salarial pactada en el CCT conforme el porcentaje fijado en la Resolución CNTA N° 68/16.

Que se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 83 del 19 de octubre de 2017, la cual fija salarios a partir del 1° de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, sin establecer expresamente un porcentaje.

Que en función de lo establecido en el artículo 13.4 del CCT N° 1555/17 "E", deberá solicitarse a las partes signatarias del CCT N° 1555/17 "E" que presenten la escala salarial vigente para dicho período.

Que a tal efecto, la escala salarial a presentar deberá detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dicha escala deberá ser ratificada por las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1555/17 "E".

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-31553172-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2017-569-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1555/17 "E", suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, IF-2017-33793563-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes al personal comprendido en el CCT N° 1555/17 "E", en virtud de la actualización salarial establecida mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 68 del 24 de agosto de 2016, conforme al detalle que, como ANEXO II, IF-2017-33793065-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y a la empresa MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1555/17 "E", que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar la escala salarial ajustada conforme a lo fijado en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 83 del 19 de octubre de 2017, con vigencia desde del 1º de agosto de 2017, a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijados por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 3º de la presente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2018 N° 7231/18 v. 09/02/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 384-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.663/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-629-E-APN-SECT#MT, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 463 de fecha 4 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.717.663/16 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 463/16 y registrado bajo el N° 485/16, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que mediante la RESOL-2016-629-E-APN-SECT#MT y el IF-2017-12789583-APN-DNREGT#MT, se solicitó a las partes signatarias que presenten la escala salarial con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2015, correspondiente al Acuerdo N° 485/16.

Que dichos instrumentos fueron debidamente notificados a ambas partes conforme constancias de fs. 74/75 y 83/84.

En respuesta a ello, a fojas 1/2 del Expediente N° 1.768.995/17 agregado a fojas 85 al Expediente N° 1.717.663/16, obra la presentación realizada por la parte empleadora acompañando la escala salarial requerida.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en atención a lo manifestado en la escala obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.768.995/17 agregado a fojas 85 al Expediente N° 1.717.663/16, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32137830-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio que se fija por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la RESOL-2016-978-E-APN-SECT#MT, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones vigente a partir del 1° de julio de 2016 correspondiente al Acuerdo N° 616/16, celebrado entre las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 463 de fecha 4 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 485/16, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-33784679-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina